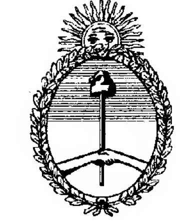
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.681

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

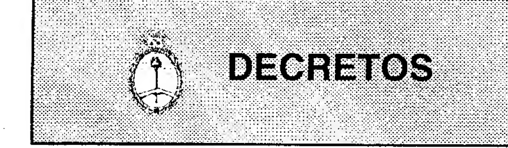
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 572/97

Rectifícase el Decreto Nº 1455/96, incluyendo la transferencia de un agente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Decreto Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996,

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la precitada norma se aprobó también la nómina de personal a transferir de dicho organismo a distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que en tal ocasión se omitió prever la situación del Dr. Julio Enrique Angel APARICIO (D.N.I. Nº 4.299.546) agente Nivel A Grado 5 de la Planta Permanente de la citada Secretaría, no obstante haber prestado conformidad las áreas involucradas a la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 1455/96 incluyéndose la transferencia al MINISTERIO DE JUSTICIA del agente mencionado en los considerandos de la medida, a cuya estructura se lo incorpora, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30 días), contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 590/97

Creación del Fondo para Fines Específicos. Aplicación. Utilización del Fondo. Financiamiento. Autoridad de Aplicación. Comité de Seguimiento.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SRT Nº 0235/97 dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557 y los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996, el Nº 717 del 28 de junio de 1996 y el Decreto Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) establece que las prestaciones correspondientes a las enfermedades laborales incluidas en el listado aprobado estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y Compañías de Seguros previstas en el artículo 49 disposición adicional 4ª de la misma Ley a la que el empleador se encuentre afiliado, a menos que el empleador hubiere optado por el régimen de autoseguro o que la relación laboral con el damnificado se hubiere extinguido con anterioridad a la afiliación del empleador a la Aseguradora.

SUMARIO

Que la información disponible, señala la existencia de un conjunto de enfermedades profesionales que conforman un pasivo oculto en el sistema productivo argentino.

Que existen enfermedades de baja frecuencia pero de gravedad significativa y otras de menor gravedad pero de alta frecuencia y masividad.

Que desde el punto de vista económico, las segundas resultan las de mayor impacto sobre el sistema.

Que de ellas se destacan, las enfermedades profesionales del tipo hipoacusias perceptivas provocadas por exposición a los agentes de riesgo establecidos en el listado de enfermedades profesionales y demás instrumentos establecidos a través de la reglamentación de la L.R.T.

Que las investigaciones y los estudios realizados señalan, también, que las hipoacusias perceptivas con las características indicadas en el párrafo precedente podrían implicar prestaciones dinerarias por montos muy significativos en relación a la recaudación total del sistema, aumentando, consecuentemente, las posibilidades de que se generen situaciones conflictivas.

Que además la transición entre el antiguo régimen y el nuevo sistema no deben afectar el principio prioritario de garantizar a los trabajadores las prestaciones previstas en la L.R.T. en tiempo y forma, sin que ello produzca un aumento substantivo de los costos laborales para los empleadores.

Que, tal como lo muestra la experiencia internacional, resulta recomendable crear un fondo especial a través del cual se garanticen los recursos para hacer frente a las prestaciones dinerarias que deben percibir los trabajadores en virtud de riesgos del trabajo.

Que las estimaciones efectuadas, a partir de las actividades en donde los trabajadores se encuentran expuestos a los riesgos establecidos por la normativa de la L.R.T., y aplicando las estimaciones de los pagos por incapacidad resultantes de los instrumentos establecidos en el Decreto Nº 659/96, permiten cuantificar que el monto estimado que como mínimo deberían integrar las aseguradoras a un fondo de fines específicos resultaría de una magnitud de PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 170/96 establece que las alícuotas deberán incluir indicadores de siniestralidad presunta, que para este caso en particular devendría en siniestralidad presunta de hipocausias, que según las estimaciones preliminares serían de una magnitud mínima estimada en PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) mensuales por trabajador incluido en el plantel del empleador afiliado.

Que razones operativas, hacen recomendable que los exámenes para la detección de las hipoacusias se desarrollen en un período que permita garantizar a los trabajadores el adecuado cumplimiento de los mismos, manteniendo los criterios de inmediatez y objetividad en la evaluación de las incapacidades.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CREACION DEL FONDO PARA FINES ESPECIFICOS.

Cada Aseguradora deberá crear y administrar un fondo provisional que se denominará FONDO para FINES ESPECIFICOS y servirá como herramienta para asistir al correcto funcionamiento del sistema de prestaciones previsto en la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — APLICACION.

Transitoriamente y hasta tanto se disponga lo contrario, el FONDO para FINES ESPECIFICOS se utilizará exclusivamente para abonar las prestaciones dinerarias correspondientes a hipoacusias perceptivas consideradas según lo estipulado en el artículo 6º, apartado 2, de la Ley Nº 24.557 y su normativa reglamentaria.

Art. 3º — UTILIZACION DEL FONDO.

A los efectos del pago de las prestaciones dinerarias autorizadas, las Aseguradoras podrán utilizar el FONDO para FINES ESPECIFICOS en una proporción según la fecha en que se abone la prestación dineraria y que surgirá de aplicar el factor G que se detalla a continuación, sobre la base de la siguiente tabla.

Período dentro del cual se abonó la prestación dineraria por hipoacusia	G
Desde el 1/7/1996 al 30/6/1998	1
Desde el 1/7/1998 al 30/6/1999	0.95
Desde el 1/7/1999 al 30/6/2000	0.90
Desde el 1/7/2000 al 30/6/2001	0.85
Desde el 1/7/2001 al 30/6/2002	0.80
Desde el 1/7/2002 al 30/6/2003	0.75
Desde el 1/7/2003 al 30/6/2004	0.70
Desde el 1/7/2004 al 30/6/2005	0.65
Desde el 1/7/2005 al 30/6/2006	0.60
Desde el 1/7/2006 al 30/6/2007	0.55
Desde el 1/7/2007 al 30/6/2008	0.50
Desde el 1/7/2008 al 30/6/2009	0.45
Desde el 1/7/2009 al 30/6/2010	0.40
Desde el 1/7/2010 al 30/6/2011	0.35
Desde el 1/7/2011 al 30/6/2012	0.30
Desde el 1/7/2012 al 30/6/2013	0.25
Desde el 1/7/2013 al 30/6/2014	0.20
Desde el 1/7/2014 al 30/6/2015	0.15
Desde el 1/7/2015 al 30/6/2016	0.10
Desde el 1/7/2016 al 30/6/2017	0.05
Desde el 1/7/2017 en adelante	0.00

Art. 4º — FINANCIAMIENTO.

El FONDO para FINES ESPECIFICOS se financiará con los siguientes recursos:

a) Una porción de cada alícuota de afiliación percibida en los contratos que se renueven, prorroguen o inicien con posterioridad a la fecha del presente Decreto.

b) La rentabilidad que eventualmente pueda producir la inversión de los mencionados recursos.

Los eventuales déficits que pueda tener el FONDO para FINES ESPECIFICOS serán afrontados por cada Aseguradora de manera individual y con los fondos que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) autorice a aplicar.

Art. 5º — Agréguese a continuación del segundo párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 170/96 lo siguiente:

"Integrará también la alícuota, una suma fija por cada trabajador, de un valor mínimo de PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60), destinada al financiamiento del FONDO para FINES ESPECIFICOS".

Art. 6º — La integración a las alícuotas pactadas de una suma de PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) por cada trabajador del empleador afiliado, con destino al FONDO para FINES ESPECIFICOS, no podrá ser considerada, en modo alguno, a los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 170/96.

Art. 7º — AUTORIDAD DE APLICACION.

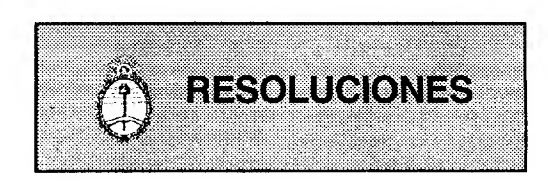
La S.S.N. será la autoridad de aplicación del presente en los aspectos relativos a la administración de los recursos del FONDO para FINES ESPECIFICOS, y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) lo será respecto a la aplicación y utilización de dichos recursos. Por Resolución Conjunta de ambos organismos, se reglamentará la metodología para determinar los excedentes del FONDO para FINES ESPECIFICOS.

Art. 8º — COMITE DE SEGUIMIENTO.

El Comité Consultivo Permanente será el encargado de monitorear el adecuado cumplimiento de los objetivos del FONDO para FINES ESPECIFICOS. A tales fines podrá proponer la inclusión de otras enfermedades profesionales de las establecidas en la Lista de Enfermedades Profesionales, el destino de los excedentes a otros fines, y la reducción o eliminación del fondo creado por el presente Decreto en el caso de que resultase excedentario de manera recurrente.

Art. 9º — La S.R.T. deberá prever que los exámenes para la detección de hipocausias, conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96, se realicen en un período tal que permita el adecuado cumplimiento de los mismos y sus obligaciones correlativas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.



Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 459/97

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas por redes, a partir del 1º de julio de 1997.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 3105/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y la Resolución de la ex- SECRETARIA DE ENERGIA Nº 167 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 41 que las tarifas (de transporte y distribución de gas por redes) se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de gas por redes, prevé el ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes en forma semestral.

Que tal ajuste deberá realizarse sobre los componentes de la tarifa que corresponden al costo de transporte y margen de distribución, excluyendo explícitamente el costo del gas incluido en las tarifas de distribución, según lo determinado por el Punto 9.4.1.4. de la Licencia.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de gas, prevén a su vez en el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. el ajuste semestral de las Tarifas de transporte de gas, según lo determinado en el Punto 9.4.1.4.

Que dicha normativa determina que las tarifas serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities", confeccionado por el Bureau Of Labor and Statistics, Department of labor de los Estados Unidos de Norte América, según la definición correspondiente a la sigla PPI que figura en el Capítulo I de ambas Licencias.

Que en la misma se define como índice base para calcular el ajuste, al correspondiente al segundo mes anterior de la toma de posesión por parte de la Licenciataria o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1996 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1997— fue de CIENTO VEINTISIETE COMA CUATRO (127.40).

Que la mencionada normativa define clara y explícitamente a esta modalidad de ajuste de las tarifas como de periodicidad semestral y por lo tanto corresponde utilizar como índice incremental el correspondiente al mes de abril de 1997 cuyo valor es CIENTO VEINTISEIS COMA NUEVE (126.90).

Que corresponde considerar como coeficiente de actualización el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1997 y el valor del mismo indicador correspondiente a octubre de 1996.

Que el Punto 14, inciso (I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que un texto idéntico y con el mismo título se inscribe en el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte (en adelante Reglamento del Servicio de Transporte).

Que corresponde observar los cuadros tarifarios presentados por LITORAL GAS S. A. para los valores correspondientes a los cargos fijos —Cargo Fijo por Factura y Factura Mínima— así como los remitidos por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A., por cuanto en ambos casos los cálculos presentados contienen errores de redondeo.

Que asimismo cabe aclarar que habiendo advertido su propio error, LITORAL GAS S. A. realizó un nuevo envío de cuadros tarifarios corriendo así los errores contenidos en su presentación original.

Que atento a lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, corresponde solicitar a Camuzzi Gas Pampeana S. A., Camuzzi Gas del Sur S. A. y Distrigas S. A. la presentación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica debidamente ajustados para su aprobación.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes de transporte y márgenes de distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a de abril 1997 y el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a octubre de 1996; resultando este índice igual a 0.996075.

Art. 2° — Considerar como valor del Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a octubre de 1996 para el cálculo del coeficiente descripto en el Artículo 1, al valor del Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a octubre de 1996 utilizado en el anterior ajuste semestral.

Art. 3° — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas por redes que obran como Anexos I al XI de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que los prestatarios de cada área licenciada podrán cobrar por los servicios de transporte y distribución de Gas por redes, en los términos de las Condiciones Especiales de cada servicio de distribución, obrantes en el Reglamento de Servicio de Distribución y de las Condiciones Especiales de cada Servicio de Transporte.

Art. 4° — Los Cuadros Tarifarios mencionados en el Artículo 3 tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 1997, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de ambas Licencias, de Transporte y de Distribución, del Punto 14, inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución y el Punto 6, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 5° — Las Licenciatarias del servicio de distribución de Gas por redes deberán comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD; todo ello sin perjuicio de lo oportunamente dispuesto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 167/92 y en el Punto 5. del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 6° — Camuzzi Gas Pampeana S. A., Camuzzi Gas del Sur S. A. y Distrigas S. A. deberán ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica actualmente vigentes, según los términos mencionados en el Artículo 40 de la Ley N° 24.076, aplicando iguales variaciones en las Tarifas Diferenciales que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia; los nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 1997.

Art. 7° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexos I al XVII deberán ser publicados por las respectivas Licenciatarias en un diario de gran circulación de su zona licenciada, según correspondan, día por medio durante por lo menos TRES (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.151798	13.909780

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.769815	0.143239	0.133608	0.123978	13.909780

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.769815	1.123482	0.091880	0.085459

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.769815	0.695488	0.085459	0.641989	0.077970

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.769815	0.096159	0.099369

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.045885
Diferencias diarias acumuladas	(0.000229)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.045656

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO II

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.156650	13.909780

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.769815	0.148091	0.138460	0.128830	13.909780

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.769815	1.123482	0.096732	0.090311

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.769815	0.695488	0.090311	0.641989	0.082822

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.769815	0.101011	0.104221

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.051184
Diferencias diarias acumuladas	(0.000677)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.050508

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO III

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.132825	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.769815	0.130686	0.122125	0.113564	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.769815	0.941586	0.086815	0.081465

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.769815	0.577790	0.079326	0.513591	0.071835

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.769815	0.094306	0.097515

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.047747
Diferencias diarias acumuladas	0.000336
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048082

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO III

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	RUFINO	8.559865	0.282147

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido	0.203050
Diferencias diarias acumuladas	(0.001466)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.201584

ANEXO IV

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.137426	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.769815	0.134216	0.125656	0.116027	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.769815	0.866686	0.082856	0.077507

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.769815	0.513591	0.078576	0.460093	0.073228

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.769815	0.084996	0.088206

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.046428
Diferencias diarias acumuladas	(0.001233)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.045193

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos.

G : 1.000 m3/día FD-FT 10.000 m ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO IV

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.341929	12.839798

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.769815	0.338896	0.330505	0.321065	12.839798

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.046428
Diferencias diarias acumuladas	(0.001233)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045193

ANEXO V

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Cuyo	8.238870	0.146133	12.839798
	Malargüe	8.238870	0.078683	10.699830

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Cuyo	11.769815	0.134364	0.125804	0.117244	12.839798
	Malargüe	11.769815	0.074402	0.069053	0.063702	10.699830

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Cuyo	11.769815	0.716889	0.091564	0.086215
	Malargüe	11.769815	0.460093	0.060493	0.055142

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consu-mido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consu-mido
ID - FD IT - FT	Cuyo	11.769815	0.513591	0.077655	0.460093	0.072305
	Malargüe	11.769815	0.171196	0.051934	0.139099	0.047652

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Cuyo	11.769815	0.087285	0.090494
	Malargüe	11.769815	0.058353	0.061563

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Cuyo	Malargüe
Punto ingreso al sistema de transporte	0.051295	0.021973
Diferencias diarias acumuladas	(0.000604)	0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.050691	0.021973

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos.

G : 1.000 m3/día FD-FT. 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO VI

GASNOR S.A

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	8.238870	0.106803	11.769815
	Tucumán	8.238870	0.117755	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.769815	0.104661	0.102522	0.095032	11.769815
	Tucumán	11.769815	0.115613	0.113473	0.104912	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	11.769815	0.513591	0.076844	0.071493
	Tucumán	11.769815	0.652689	0.080305	0.074953

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	Salta	-11.769815	0.224697	0.065072	0.203297	0.057583
	Tucumán	11.769815	0.342395	0.072815	0.320995	0.065324

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Salta	11.769815	0.077913	0.081123
	Tucumán	11.769815	0.078164	0.081374

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Salta	Tucumán
Punto ingreso al sistema de transporte	0.046030	0.046030
Diferencias diarias acumuladas	(0.000431)	(0.000180)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.045599	0.045850

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos.

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO VII

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	8.238870	0.142187	12.839798
	Bahía Blanca	8.238870	0.134193	12.839798
	La Pampa - Norte	8.238870	0.130709	12.839798
	La Pampa - Sur	8.238870	0.125266	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Buenos Aires	11.769815	0.129349	0.120787	0.112228	12.839798
	Bahía Blanca	11.769815	0.116005	0.108513	0.101023	12.839798
	La Pampa - Norte	11.769815	0.116800	0.109309	0.101819	12.839798
	La Pampa - Sur	11.769815	0.104936	0.098516	0.092097	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Buenos Aires	11.769815	0.898786	0.082268	0.076918
	Bahía Blanca	11.769815	0.888086	0.071085	0.065714
	La Pampa - Norte	11.769815	0.888086	0.074000	0.068652
	La Pampa - Sur	11.769815	0.888086	0.065347	0.061067

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs. As.	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sistema de transporte	0.045577	0.044780	0.051510	0.051510
Diferencias diarias acumuladas	0.001167	(0.000679)	(0.000194)	(0.000287)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046744	0.044101	0.051316	0.051223

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO VII

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Buenos Aires	11.769815	0.513591	0.076918	0.460093	0.070498
	Bahía Blanca	11.769815	0.460093	0.072136	0.395893	0.065714
	La Pampa - Norte	11.769815	0.460093	0.072930	0.395893	0.069720
	La Pampa - Sur	11.769815	0.363794	0.067488	0.320995	0.064277

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Buenos Aires	11.769815	0.092968	0.096177
	Bahía Blanca	11.769815	0.083903	0.087113
	La Pampa - Norte	11.769815	0.083630	0.086840
	La Pampa - Sur	11.769815	0.083537	0.086747

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Daireaux	8.559865	0.249096

(6) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Daireaux
Precio de compra reconocido	0.170500
Diferencias diarias acumuladas	(0.001653)
Precio Incluido en los cargos por m3 consumido	0.168847

ANEXO VIII

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Neuquén	8.238870	0.092215	10.699830
	Tierra del Fuego	8.238870	0.073025	10.699830
	Sta. Cruz Sur	8.238870	0.075436	10.699830
	Chubut Sur	8.238870	0.082854	10.699830
	Buenos Aires Sur	8.238870	0.108916	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Neuquén	11.769815	0.089006	0.083655	0.078306	10.699830
	Tierra del Fuego	11.769815	0.068744	0.063397	0.058045	10.699830
	Sta. Cruz Sur	11.769815	0.065807	0.061527	0.056178	10.699830
	Chubut Sur	11.769815	0.075364	0.070016	0.063597	10.699830
	Buenos Aires Sur	11.769815	0.084306	0.077886	0.071467	11.769815

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Neuquén	11.769815	0.588490	0.064395	0.060114
	Tierra del Fuego	11.769815	0.460093	0.054834	0.049485
	Sta. Cruz Sur	11.769815	0.545691	0.050827	0.046547
	Chubut Sur	11.769815	0.716889	0.052897	0.048615
	Buenos Aires Sur	11.769815	0.888086	0.053278	0.048996

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquén	T. del Fuego	Sta. Cruz Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sistema de transporte	0.051258	0.035553	0.036476	0.035934	0.035782
Diferencias diarias acumuladas	0.000083	(0.000191)	(0.000842)	(0.000372)	0.000161
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.051341	0.035362	0.035634	0.035562	0.035943

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos.

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO VIII

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Neuquén	11.769815	0.171196	0.064395	0.117697	0.061185
	Tierra del Fuego	11.769815	0.171196	0.046275	0.139099	0.041995
	Sta. Cruz Sur	11.769815	0.171196	0.047618	0.117697	0.044406
	Chubut Sur	11.769815	0.139099	0.056106	0.128397	0.051826
	Buenos Aires Sur	11.769815	0.139099	0.061836	0.128397	0.058626

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Neuquén	11.769815	0.074025	0.077235
	Tierra del Fuego	11.769815	0.052697	0.055906
	Sta. Cruz Sur	11.769815	0.058317	0.061527
	Chubut Sur	11.769815	0.058245	0.061455
	Buenos Aires Sur	11.769815	0.066116	0.069325

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	8.559865	0.257013
	Rospentek	8.559865	0.256953
	Perito Moreno	8.559865	0.256354
	Gobernador Gregores	8.559865	0.255681
	Río Mayo	8.559865	0.280621
	Aluminé	8.559865	0.289417

(6) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo	Aluminé
Precio de compra reconocido	0.168354	0.168354	0.164943	0.169898	0.166625	0.173158
Diferencias diarias acumuladas	0.003016	0.002956	0.005767	0.000139	0.006953	(0.002904)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.171370	0.171310	0.170710	0.170037	0.173578	0.170254

ANEXO IX

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.238870	0.138517	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P	11.769815	0.135746	0.127186	0.118627	12.839798

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.769815	0.839585	0.088430	0.082508

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4) Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	IT - FT (5) Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.769815	0.579557	0.082508	0.515358	0.074743

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.769815	0.098035	0.101364

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sistema de transporte	0.049088
Diferencias diarias acumuladas	(0.000363)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048725

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que haya disponibilidad del servicio y se contraten los siguientes mínimos

G : 1.000 m3/día — FD-FT: 10.000 m3/día — ID-IT: 3.000.000 m3/año

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO X

ZONA CENTRO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Camerillo	8.326966	0.284159

(1) Precio del gas propano/butano indiluido $274/Tn

ANEXO XI

ZONA CENTRO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Laboulaye	8.516779	0.225394

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Laboulaye
Precio de compra reconocido	0.212350
Diferencias diarias acumuladas	(0.019106)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.193244

ANEXO XII

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.559865	0.253126

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.143569
Diferencias diarias acumuladas	0.005793
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.149362

ANEXO XIII

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
	Municipalidad de La Costa	8.294286	0.269043	15.143198

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	La Costa
Precio de compra reconocido	0.157563
Diferencias diarias acumuladas	0.002377
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.159940

ANEXO XIV

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Villa Gesell	8.143808	0.264319

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3).

	Villa Gesell
Precio de compra reconocido	0.170500
Diferencias diarias acumuladas	0.002324
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.172824

ANEXO XV

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.559865	0.311317
	Río Turbio	8.559865	0.306777
	28 de Noviembre - J. Dufour	8.559865	0.306777

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour
Precio de compra reconocido	0.153450	0.157030	0.157030
Diferencias diarias acumuladas	0.000000	0.000000	0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.153450	0.157030	0.157030

ANEXO XVI

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.279933	0.91
	Tucumán	8.912960	1.97
	Central	16.402840	3.37
	Litoral	21.399663	4.60
	Aldea Brasilera	22.933395	4.90
	GBA	24.609611	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	3.744942	0.69
	La Pampa Sur	10.164840	2.09
	Cuyana	11.052925	2.43
	Central (Sur)	11.416720	2.60
	Litoral	16.402840	3.83
	Aldea Brasilera	18.103435	4.20
	GBA	20.008684	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO XVI

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.128397	0.91
	Tucumán	0.267496	1.97
	Central	0.492192	3.37
	Litoral	0.641989	4.60
	Aldea Brasilera	0.688001	4.90
	GBA	0.738289	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	0.106998	0.69
	La Pampa Sur	0.267496	2.09
	Cuyana	0.331694	2.43
	Central (Sur)	0.342395	2.60
	Litoral	0.492192	3.83
	Aldea Brasilera	0.543103	4.20
	GBA	0.599190	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO XVI

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 1,925962 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO XVII

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	2.853289	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.706576	0.98
	Chubut Sur	14.266443	3.38
	Buenos Aires Sur	16.763069	5.60
	Bahía Blanca	25.679595	8.40
	La Pampa Norte	26.392917	8.60
	Buenos Aires	29.959527	10.35
	GBA	33.526137	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.853289	0.49
	Chubut Sur	11.413154	2.89
	Buenos Aires Sur	13.909780	5.11
	Bahía Blanca	22.826307	7.91
	La Pampa Norte	23.539628	8.11
	Buenos Aires	27.106239	9.86
	GBA	30.672849	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	2.853289	0.49
	Buenos Aires Sur	5.349915	2.71
	Bahía Blanca	14.266441	5.51
	La Pampa Norte	14.979763	5.71
	Buenos Aires	18.546373	7.46
	GBA	22.112983	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	2.567961	0.49
	Bahía Blanca	12.122908	2.80
	La Pampa Norte	13.192891	3.15
	Buenos Aires	16.402840	3.91
	GBA	20.008684	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO XVII

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1997

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.085600	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.171196	0.98
	Chubut Sur	0.427993	3.38
	Buenos Aires Sur	0.502893	5.60
	Bahía Blanca	0.770388	8.40
	La Pampa Norte	0.791788	8.60
	Buenos Aires	0.898786	10.35
	GBA	1.005784	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.085600	0.49
	Chubut Sur	0.342395	2.89
	Buenos Aires Sur	0.417294	5.11
	Bahía Blanca	0.684790	7.91
	La Pampa Norte	0.706189	8.11
	Buenos Aires	0.813187	9.86
	GBA	0.920185	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.085600	0.49
	Buenos Aires Sur	0.160500	2.71
	Bahía Blanca	0.427995	5.51
	La Pampa Norte	0.449395	5.71
	Buenos Aires	0.556393	7.46
	GBA	0.663391	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	0.074899	0.49
	Bahía Blanca	0.363794	2.80
	La Pampa Norte	0.395893	3.15
	Buenos Aires	0.492192	3.91
	GBA	0.599190	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO XVII

TARIFAS TRANSPORTE-SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE JULIO DE 1997

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 1,925962 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1948/97

Asígnase una numeración adicional a la Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Limitada.

Bs. As, 23/6/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001250/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de su área de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO IMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
LOPEZ CAMELO	10.000	327	4 MCDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2015/97

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta, para tratar el Anteproyecto de Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Cooperativas y Operadores Independientes.

Bs. As., 27/6/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96 y la Resolución Nº S. C. 1526/97

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos dispuestos por el Decreto y la Resolución mencionados en el visto se estableció entre otros, dictar un Reglamento General de Información Económica, Contable, y de Costos para las Cooperativas y los Operadores Independientes.

Que esta Secretaría ha propiciado la redacción de un Anteproyecto de Reglamento General para ser aplicado a las Cooperativas y Operadores Independientes.

Que el mismo contempla una serie de normas y principios que permitirá a la autoridad regulatoria obtener información económica contable y de costos de relevante importancia, a fin de poder cumplir con su rol de regulador y contralor de los distintos operadores independientes que intervienen en el mercado de las telecomunicaciones.

Que el presente Anteproyecto tiene entre sus distintas finalidades el de colaborar con las Cooperativas y Operadores Independientes a fin de efectuar las previsiones contables y de sistemas informáticos necesarios para readaptar sus sistemas vigentes a la nueva metodología propuesta.

Que sin duda alguna esta modernización encarada permitirá a las Cooperativas y Operadores Independientes contar con un conjunto de instrumentos que les facilite no sólo conocer su situación económica financiera y la marcha del negocio, sino también de dotarlas de mejores herramientas de gestión en vista a la futura competencia.

Que resulta necesario adoptar el procedimiento de Documento de Consulta a fin de recabar las opiniones de distintas Cooperativas y Operadores Independientes sobre el Anteproyecto del citado Reglamento General.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Artículo 44 de la Resolución Nº 57/96 para tratar el Anteproyecto de Reglamento General de Información Económica, Contable, y de Costos para las Cooperativas y Operadores Independientes que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día 28 de julio de 1997, por escrito, debidamente firmadas en la oficina Nº 437 —Mesa de Entradas— sita en Sarmiento 151, Piso 4º de la Capital Federal, entre las 10:00 y 17:00 horas.

Art. 3º — Remítase el Documento de Consulta a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), a la Federación Cooperativa Telefónicas (FECOTEL), a la Federación de Cooperativas del SUR (FECOSUR), al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) y a las Cooperativas y Operadores Independientes individualizados en el listado que como Anexo II integra la presente, debiendo quedar en Mesa de Entradas una copia a disposición de los interesados para su vista.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

JUNIO 1997

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL
DE INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE
Y DE COSTOS DE LAS COOPERATIVAS Y
OPERADORES INDEPENDIENTES

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA

Secretaría de Comunicaciones

Presidencia de la Nación

Puede darnos su opinión

Nos interesa conocer su opinión, escríbanos a:

Sarmiento 151 piso 5º Capital Federal República Argentina

contáctese con:

Lic. Hugo Zothner tel. 01 347-9931/32
Cr. Elías Salomón tel. 01 347-9456

Además la Secretaría de Comunicaciones está preparada para discutir más detalladamente con grupos que tengan interés. El plazo para presentar las respuestas vence el día 21 de julio de 1997 y deberán ser presentadas por escrito y firmadas, en la dirección apuntada más arriba.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE
INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y DE COSTOS DE
LAS COOPERATIVAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA

INDICE

Introducción.

1. Los ejes del proceso de reestructuración del sector de telecomunicaciones fueron la de otorgar una exclusividad temporal para el desarrollo del Servicio Básico Telefónico, por su carácter de servicio público y la introducción de la competencia en la prestación de los demás servicios de telecomunicaciones.

2. Es así que el hecho de estar en transición de un régimen monopólico a un esquema en el que prima la competitividad entre las empresas, resulta indispensable afianzar las reglas de juego establecidas, buscando mecanismos adecuados para evitar toda posible distorsión de los precios de los distintos productos del sector que dificulte una efectiva competencia.

3. Para ello se ha estimado necesario implementar un Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos, que permitan establecer una base de información estable y respaldar los requerimientos de control y revisión de la Autoridad Regulatoria. Ello también brindará elementos para un análisis económico y financiero de las Cooperativas y Operadores Independientes que ayuden a la Autoridad Regulatoria a tener mayores elementos de juicio para la toma de decisiones.

4. El Reglamento propuesto se integra por el Manual de Cuentas y el Manual de Asignación de Ingresos y Costos que sigue los lineamientos básicos establecidos en el marco regulatorio a través de los Decretos Nros. 731/89, 62/90, 1185/90, 506/92, 1461/93, 1587/93 y 952/96.

5. No puede dejar de señalarse que estos instrumentos complementan y se integran a algunas de las normas oportunamente dictadas por la Autoridad Regulatoria, tal como la Resolución C. N. T. Nº 1604/93, y los recientemente emitido Reglamento de Interconexión y el Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Licenciatarias y sus empresas vinculadas.

6. Es intención de la Secretaría de Comunicaciones conformar un Reglamento único para las Cooperativas y Operadores Independientes, que se instrumentará en dos etapas inmediatamente sucesivas: la aprobación de matrices de información de costos a ser provistas por las Cooperativas y Operadores Independientes conforme surge de su contabilidad y de la práctica generalmente aceptada; y la provisión de información en matrices de costos incrementales a los efectos de la interconexión, siguiendo la tendencia internacional en la materia.

7. En esta primera etapa se propone un Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Cooperativas y Operadores Independientes, pretendiendo establecer las bases para un mayor debate y un análisis profundo, tanto de aquellas cuestiones previstas como otras que pueden resultar de relevancia no contempladas en el proyecto que se presenta.

8. La información a suministrar por las Cooperativas y Operadores Independientes, de acuerdo con las normas que se proyectan, ofrecerá a la Autoridad Regulatoria una fuente de información económica, contable y de costos de suma importancia, para cumplir con su rol de regulador de la industria de las telecomunicaciones.

9. Actualmente la metodología para asignar los costos por líneas de productos o servicios, requiere desagregar los costos de asignación directa de aquellos costos distribuibles. A los costos distribuidos obtenidos se le adiciona los costos de asignación directa y finalmente el costo por el uso de la red, obteniéndose el total de costos por línea de producto.

10. Los costos de asignación directa son aquellos que se identifican específicamente con un producto determinado. Los costos distribuibles son aquellos que forman parte del resultado de explotación, no teniéndose en cuenta los resultados de inversiones permanentes, los otros ingresos y egresos ajenos a la explotación, los resultados financieros y por tenencia ni el impuesto a las ganancias.

11. Se entiende y así se prevé que la Autoridad Regulatoria conjuntamente con las Cooperativas y Operadores Independientes, podrán convenir cambios en la Metodología de Asignación de Ingresos y Costos, a partir del actualmente en uso (Costo Distribuidos) por otro que mejore la asignación de acuerdo a experiencia internacionales y de práctica actual (Costo Incremental u otros).

Objetivos.

12. El objetivo general conforme a la política establecida por el Gobierno Nacional para el sector, es obtener el mejor servicio para el consumidor final en cuanto a calidad, elección y precio. Sin duda, ese objetivo se consigue principalmente mediante el fomento de la competencia eficaz, de manera que los clientes reciban del prestador los servicios que más se ajusten a sus necesidades al menor costo.

13. Para ello resulta clave promover la competencia, estableciendo reglas para la interconexión entre los prestadores que faciliten su ingreso al mercado y al mismo tiempo contar con toda la información disponible que se requiera para orientar los precios de los distintos servicios a sus costos.

14. En este sentido, es necesario considerar el nuevo texto constitucional que expresamente recepta en el artículo 42 los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo, y como garantía de ello, impone a las autoridades el deber de proteger esos derechos y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

15. Una regulación que establezca una adecuada metodología de asignación de ingresos y costos se orienta a afianzar un esquema competitivo. En este sentido se ha estimado que, si bien ella debería ser uniforme de año a año y cuando existan cambios, las Cooperativas y Operadores Independientes deberían volver a formular las partes de las declaraciones financieras de los dos años anteriores que hayan sido afectadas por los cambios.

16. No puede omitirse que, para la defensa de la competencia y de los derechos de los consumidores, disponer de la información necesaria para el análisis de los costos de los servicios es indispensable, sin embargo ello también es necesario para impedir abusos de posiciones dominantes, posibles prácticas predatorias o la existencia de subsidios cruzados entre los servicios prestados en exclusividad o sin competencia efectiva con relación a los prestados en régimen de competencia.

Antecedentes extranjeros

17. Para la elaboración del presente documento se ha consultado los antecedentes de los países supra enunciados, e informes producidos por AUSTEL, OFTEL y FCC, entre otros.

18. AUSTEL, establece cuáles serían las finalidades del Manual de Cuentas, definiéndolo como un sistema contable y financiero histórico que registra los resultados operativos y financieros, de una manera apropiada para la información y los análisis administrativos y regulatorios.

19. Por otra parte la FCC, experimentó sin éxito la implantación de una separación estructural de los servicios básicos nacionales regulados y los servicios en competencia, debido a que la introducción de nuevas tecnologías desdibujaron la distinción original entre servicios básicos y en competencia, induciendo a la FCC a dejar de lado el requisito de separación estructural y solicitar, en su lugar, la separación contable.

20. OFTEL entiende que el proceso de asignación debe tener en cuenta el concepto de "Pertinencia", es decir que las bases de la asignación no debe ser modificada a menos que dicha modificación produzca un efecto significativo sobre la asignación de costos.

Antecedentes Nacionales

21. La Secretaría de Comunicaciones aprobó los Reglamentos General de Información Económica Contable y de costos para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y para la empresa TELINTAR S. A.

22. Posteriormente se aprobó los "Planes de Cuentas - Manuales de Cuentas" para TELECOM ARGENTINA SETET FRANCE TELECOM S. A., TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S. A., estructurando el Plan de Cuentas de manera de lograr uniformidad en la presentación de la información que solicite la Autoridad Regulatoria e incluyendo equivalencias entre este Plan y el Plan de Cuenta Interno de las Compañías. Del mismo modo, en el Manual de Cuentas se define conceptualmente cada una de las cuentas Patrimoniales y de Resultados que integran el Plan de Cuenta uniformado.

23. Finalmente se aprobó los "Manuales de Asignaciones de Ingresos y Costos" para las empresas mencionadas en el párrafo anterior, sobre la base de costos totalmente distribuidos, estableciendo las siguientes categorías de costos: Costos Directos, Costos Directamente Atribuibles a los Procesos Operativos, Costos Indirectamente Atribuibles a los Procesos Operativos y Costos no Atribuibles a los Procesos Operativos.

24. Se considera conveniente, fundamentalmente en base a las experiencias inglesas y australianas, plantear y dejar abierta la discusión no sólo del reglamento para la primera etapa, sino también, ya que es una decisión tomada por esta Secretaría, avanzar sobre la segunda etapa, esto es, los criterios de asignación de costos incrementales de largo plazo, tal como se exponen en el Reglamento de Interconexión y en el Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Licenciatarias y sus empresas vinculadas.

25. Tal decisión de acuerdo a lo anticipado supra se orienta a adecuar las metodologías de medición de costos de la Argentina a los criterios internacionales, en especial en aquellos países en los que el proceso de desregulación se encuentra en un alto grado de avance, tales como Reino Unido de Gran Bretaña, Commonwealth of Australia, New Zeland y Estados Unidos de América, entre otros.

26. Cabe destacar especialmente que a los efectos de avanzar en tal asignación se ha consultado la "Declaración del Director General de la OFTEL sobre Interconexión y Separación Contable de 1994". En igual sentido la "Determinación Nº 1 de 1991 sobre telecomunicaciones (interconexión y principios de fijación de cargos relacionados)" emitido por el Ministro de Transporte y Comunicaciones del Commonwealth of Australia.

27. Por último debe de reconocerse que si bien es un objetivo difícil de lograr, en especial atento a que las Cooperativas y Operadores Independientes deberá efectuar las previsiones contables y de sistemas informáticos necesarios para adaptar sus actuales sistema de información a la nueva modalidad propuesta, no debe perderse de vista el objetivo de dotarlos de un conjunto adecuado de instrumentos que les facilite, no sólo conocer su situación económica financiera y la marcha del negocio, sino también de mejores herramientas de gestión en vista a la futura competencia.

Bases normativas del reglamento proyectado.

28. El marco regulatorio para el sector de las telecomunicaciones diseñado a partir del proceso de reforma del Estado, sólo se concibe con los mecanismos y herramientas adecuados para una progresiva desregulación.

29. Estas pautas han proporcionado los principios sobre los cuales se han diseñado los documentos que se presentan para la discusión. Se transcriben a continuación aquellas que se consideran de mayor relevancia en relación a la cuestión bajo análisis según el Decreto Nº 62/90, sin perjuicio de las normas citadas anteriormente.

"10.2.1. ...los cuadros a suministrar deberán discriminar los servicios conforme a las prácticas generalmente aceptadas en actividad, que establecerá la Autoridad Regulatoria. A título indicativo se enuncia la información sobre los ingresos por servicios, inversiones directas o servicios, costo directo por servicio, inversiones y costo general no vinculado directamente a cada servicio, con relación a los siguientes servicios.

- *a abonados de servicios residenciales;*
- *a abonados de servicios comerciales;*
- *alquiler de líneas conmutadas para residencias;*
- *alquiler de líneas conmutadas para uso comercial;*
- *servicios medido;*
- *llamadas interurbanas (a) intrarregionales, (b) interregionales;*
- *llamadas internacionales;*
- *circuitos privados interregionales;*
- *circuitos privados para servicios internacionales".*

"10.2.2. La Autoridad Regulatoria podrá requerir información acerca de los criterios y métodos aplicados para asignar costos entre los servicios comunes. Además podrá establecer normas al respecto de los principios conforme a los cuales se realizará dicha asignación, y sistemas uniformes de contabilidad para el registro de la información destinada a los estados contables y a los informes de rentabilidad de los servicios.

Asimismo la Autoridad Regulatoria podrá requerir la revisión de los criterios y métodos contables aplicados, cuando a su juicio la desagregación de la información suministrada dificulte el ejercicio de las facultades de verificación y control. Los criterios contables a utilizar por las Sociedades Licenciatarias, la S. P. S. I. y la S. S. E. C. se ajustarán a la normativa vigente y a las reglamentaciones del Consejo Profesional pertinente".

"10.2.4. La Autoridad Regulatoria podrá solicitar todo tipo de informes que deberá ser proporcionados en los plazos que se fijen en cada oportunidad. Las Sociedades Licenciatarias, la S. P. S. I. y la S. S. E. C. deberán permitir el libre acceso de la Autoridad Regulatoria a los libros, documentación contable e información registrada bajo cualquier forma".

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE
INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y DE
COSTOS DE LAS COOPERATIVAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES

INDICE

CAPITULO I

INFORMACION CONTABLE

Criterios.

Los criterios contables a utilizar por las Cooperativas y Operadores Independientes, se ajustarán a las normativas vigentes, a las reglamentaciones del Consejo Profesional en Ciencias Económicas y a este Reglamento General.

Contenidos.

La información contable a ser suministradas por las Cooperativas y Operadores Independientes, se referirán básicamente a los siguientes temas:

• Estructura Patrimonial.
• Cuadro de Gastos.

Plazos.

Las informaciones contables a las que se hace mención, deberán ser proporcionadas en forma Semestral.

CAPITULO II

INFORMACION ECONOMICA

Objetivo.

Tiene como objetivo principal la obtención de información necesaria sobre el análisis de los ingresos y costos de los servicios e impedir subsidios cruzados en los servicios de competencia por parte de los servicios básicos.

Contenidos.

La información económica y financiera a ser suministradas por las Cooperativas y Operadores Independientes, se referirán a básicamente a los siguientes temas:

• Ingresos por Tipo de Mercado.
• Ingresos por Estructura Tarifaria.
• Ingresos por Abono de Telefonía Básica.
• Ingresos Telefonía Básica Urbana por Categoría y Banda Horaria.
• Ingresos Telefonía Básica Interurbana por Categoría y Banda Horaria.
• Costo por Estructura Tarifaria.
• Costo por Producto.
• Costo por Producto de Telefonía Básica.
• Resultado de Telefonía Básica.
• Rentabilidad por Línea de Producto.
• Costo de Planta Telefónica por Ejercicio Terminado.
• Total de Líneas en Servicio.
• Información Física Estadística.
• Dotación del Personal.
• Muestra Estadística de Tráfico en Pulsos por Categoría y Banda Horaria.
• Muestra Estadística de Tráfico en Llamadas por Categoría y Banda Horaria.
• Muestra Estadística de Tráfico en Minutos por Categoría y Banda Horaria.

Plazos.

Las informaciones económica y financiera a las que se hace mención, deberán ser proporcionadas en forma Semestral.

CAPITULO III

a) PLAN DE CUENTAS - MANUAL DE CUENTAS

1. Fecha de Publicación
2. Entrada en vigencia
3. Obligaciones de las Cooperativas y Operadores Independientes
4. Revisión del Manual de Cuentas

CONTENIDO

1. Antecedentes

1.1. Introducción
Estipula las funciones y responsabilidades de la Autoridad Regulatoria para la regulación económica y técnica de las Telecomunicaciones.
1.2. Finalidad del Manual de Cuentas
Representa un sistema contable y financiero histórico que registra los resultados operativos y financieros.
1.3. Relación con el Manual de Asignación de Costos
El Manual de Cuentas provee la categorización de datos, mientras que el Manual de Asignación de Costos especifica como deben asignarse los datos para cumplir con los requerimientos de presentación de informes de productos y servicios.
1.4. Mantenimiento del Manual de Cuentas
Procedimiento a seguir para proceder a modificaciones en el Manual de Cuentas.

2. Principios Contables Fundamentales
Normativas vigentes y reglamentaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3. Reseña del Manual de Cuentas
3.1. Marco de Información
El Manual de Cuentas representa una fuente de información necesaria para cumplir con los requerimientos de información y control de la Autoridad Regulatoria.
3.1. Codificación de Cuentas.
La estructura del Manual de Cuentas tendrá múltiples niveles de manera de permitir identificar y agrupar las cuentas.

4. Detalle del Manual de Cuentas
4.1. Cuentas del Balance
Se definirá el código de cuenta, nombre de cuenta y definición de cuenta.
4.1. Cuentas de Ingresos y Gastos
Se definirá el código de cuenta, nombre de cuenta y definición de cuenta.

5. Requerimientos
Se definirán los informes a presentar por las Cooperativas y Operadores Independientes y los plazos en que los mismos deberán cumplimentarse.

Fecha de Publicación.
Se establecerá una fecha de entrega del Manual de Cuentas.

Fecha de entrada en Vigencia.
El Manual de Cuentas será obligatorio para todas las Cooperativas y Operadores Independientes a partir de la fecha de publicación establecida.

Obligaciones de las Cooperativas y Operadores Independientes.

Las Cooperativas y Operadores Independientes deberán:

a) llevar los libros y otros registros que sean necesarios para cumplir con este Manual de Cuentas y con las obligaciones legales establecidas en la República Argentina.
b) llevar los libros y registros de acuerdo con el Manual de Cuentas.

Revisiones del Manual de Cuentas.
La Autoridad Regulatoria podrá revisar el Manual de Cuentas.

CAPITULO III

b) MANUAL DE ASIGNACION DE INGRESOS Y COSTOS

1. Fecha de Publicación
2. Entrada en vigencia
3. Obligaciones de las Cooperativas y Operadores Independientes
4. Modificación del Manual de Asignación de Ingresos y Costos

CONTENIDO

1. Antecedentes
1.1. Introducción
Estipula las funciones y responsabilidades de la Autoridad Regulatoria para la regulación económica y técnica de las telecomunicaciones.
1.2. Finalidad del Manual de Asignación de Ingresos y Costos
Establecer una base de información estable para respaldar los requerimientos de control y revisión y permitir un análisis económico de los mismos.
1.3. Relación con el Manual de Cuentas
El Manual de Cuentas provee la categorización de los datos mientras que el Manual de Asignación de Ingresos y Costos especifica cómo deben asignarse los datos para cumplir con los requerimientos de presentación de los informes de productos y servicios.
1.4. Procedimientos de Asignación de Ingresos y Costos
El Manual de Asignación de Ingresos y Costos representa un resumen de los principios de asignación a ser aplicados por las Cooperativas y Operadores Independientes, para lo cual deberán preparar procedimientos de asignación de ingresos y costos que estarán sujetos a la revisión de la Autoridad Regulatoria.
1.5. Mantenimiento del Manual de Asignación de Ingresos y Costos.
Procedimiento a seguir para proceder a modificaciones en el Manual de Asignación de Ingresos y Costos.

2. Principios de Asignación
2.1. Introducción
2.2. Razones fundamentales de Asignación de Costos
La asignación de todos los ingresos y gastos de las Cooperativas y Operadores Independientes a los productos y servicios, ofrece una base apropiada sobre la cual analizar las principales áreas de actividad de las Cooperativas y Operadores Independientes, identificar los posibles subsidios cruzados y evaluar el rendimiento general de los insumos.
2.3. Principios de Asignación de Ingresos
Los ingresos deben ser directamente asignados a los productos y servicios. Pueden existir ingresos no atribuibles a un determinado servicio o producto (Ejemplo: ingresos por intereses).
2.4. Principios de Asignación de Costos

Para cumplir con el Manual de Asignación de Ingresos y Costos, las Cooperativas y Operadores Independientes deben identificar todos los gastos definidos en el Manual de Cuentas como:

Costo Director: Se relaciona directamente con un producto o servicio y es registrado como tal en las cuentas de las Cooperativas y Operadores Independientes.

Costo Directamente Atribuibles: Existe una relación inequívoca con un producto o servicio pero no es registrado respecto al producto o servicio en las cuentas de las Cooperativas y Operadores Independientes.

Costo Indirectamente Atribuible: No puede ser identificado directamente respecto a un producto o servicio pero es posible hacer una asignación a un producto o servicio sobre una base no arbitraria.

Costo no Atribuible: No puede ser atribuible directamente o indirectamente respecto a un producto o servicio y sólo puede ser asignado sobre una base arbitraria (Ejemplo: Sueldo de Gerente General).

2.5. Definición de Productos y Servicios
Consiste en detallar cada producto y servicio individualmente, definiendo conceptualmente los insumos.

3. Asignación de Cuentas de Ingresos
Se definirá el número de cuenta, nombre de cuenta y el principio de asignación pertinente a la cuenta.

4. Asignación de las Cuentas de Costos
Se definirá el número de cuenta, nombre de cuenta y el principio de asignación pertinente a la cuenta.

Fecha de Publicación

Se establecerá una fecha de entrega del Manual de Asignación de Ingresos y Costos.

Fecha de Entrada en Vigencia

El Manual de Asignación de Ingresos y Costos será obligatorio para todas las Cooperativas y Operadores Independientes a partir de la fecha de publicación establecida.

Obligaciones de las Cooperativas y Operadoras Independientes

Las Cooperativas y Operadores Independientes deberán:

a) llevar los libros y otros registros que sean necesarios para cumplir con este Manual de Asignación de Ingresos y Costos y con las obligaciones legales establecidas en la República Argentina.
b) llevar esos libros y registros de acuerdo con el Manual de Asignación de Ingresos y Costos.

Modificaciones del Manual de Asignación de Costos.

La Autoridad Regulatoria podrá modificar ocasionalmente el Manual de Asignación de Ingresos y Costos.

Eficiencia en la Asignación de Costos.

La Autoridad Regulatoria conjuntamente con las Cooperativas y Operadores Independientes podrán convenir cambios en la Metodología de Asignación de Ingresos y Costos, a partir del actualmente en uso (Costos Distribuidos) por otro que mejore la asignación de acuerdo a experiencias internacionales y de práctica actual (Costos Incremental u otros).

CUADRO 1

INGRESOS POR TIPO DE MERCADO

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

Tipo de Servicio		Categoría		Estructura Tarifaria			Total
		Titularidad Jurídica	Actividad Económica	Abono	Excedente	Otros Conceptos	
A Abonados	Telefonía Básica	Particular	Jubilados				
			Familiar				
			Profesional				
			Comercial				
			Rural				
		Total					
	Telefonía Pública	T.P.M.					
		Locutorios					
		Resto (Semi-Público)					
		Total					
	Cargo de Conexión						
Telefonía Internacional							
Comisión Licenciatarias							
Otros Ingresos							
Total Servicio Telefónico							
Ingresos No Telefónico							
Total de Ingresos							

CUADRO 2

INGRESOS POR ESTRUCTURA TARIFARIA

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

TELEFONIA BASICA	
Abono	
Urbana	
Interurbana	
TOTAL	

Cargo de Conexión según Cuadro 1	

CUADRO 3

INGRESOS POR ABONO DE TELEFONIA BASICA

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

	Jubilados	Familiar	Profesional	Comercial	Rural	TOTAL
ABONO BASICO						
ABONO SUPLEMENTARIO						
TOTAL ABONO						

CUADRO 4

INGRESOS TELEFONIA BASICA URBANA POR CATEGORIA Y BANDA HORARIA

ENTIDAD PERIODO:

importes en pesos

	Jubilados	Familiar	Profesional	Comercial	Rural	TOTAL
Normal						
Pico						
Reducido						
TOTAL						

CUADRO 5

INGRESOS TELEFONIA BASICA INTERURBANA POR CATEGORIA Y BANDA HORARIA

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

	Jubilados	Familiar	Profesional	Comercial	Rural	TOTAL
Normal						
Reducido						
TOTAL						

CUADRO 6

COSTOS POR ESTRUCTURA TARIFARIA

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

TELEFONIA BASICA	
Abono	
Urbano	
Interurbano	
TOTAL	

CUADRO 7

COSTO POR PRODUCTO

ENTIDAD PERIODO

importes en pesos

TIPO DE SERVICIO	PERSONAL	AMORTIZACIONES	MATERIALES	OTROS COSTOS	TOTAL
TELEFONIA BASICA					
Plantel Exterior					
Central Local					
Administración					
Comercial					
Otros					
TELEFONIA PUBLICA					
T.P.M.					
Resto (Semi-Público)					
OTROS - RESTO (1)					
Total Servicio Telefónico					
Costos No Telefónicos					
Total de Costos					

CUADRO 8

COSTO POR PRODUCTO DE TELEFONIA BASICA

ENTIDAD PERIODO

importes en pesos

TIPO DE SERVICIO	PERSONAL	AMORTIZACIONES	MATERIALES	OTROS COSTOS	TOTAL
ABONO					
URBANO					
INTERURBANO					
TOTAL					

CUADRO 9

RESULTADO DE TELEFONIA BASICA

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

CONCEPTO	INGRESOS	COSTOS	RESULTADO	MARGEN (%)
ABONO				
URBANO				
INTERUBANO				
TOTAL				

CUADRO 10

RENTABILIDAD POR LINEA DE PRODUCTO

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

CONCEPTO	TELEFONIA BASICA	TELEFONIA PUBLICA	OTROS	TOTAL
INGRESOS				
COSTO DE EXPLOT.Y GASTOS DE ADM.Y COMERC.				
GANANCIA DE EXPLOTACION				
COSTOS E INGRESOS AJENOS A LA EXPLOTACION (1)				
RENTABILIDAD				

CUADRO 11

COSTO DE PLANTA POR EJERCICIO TERMINADO

ENTIDAD: PERIODO:

importes en miles de pesos

PLANTA	VALORES RESIDUALES
Costo de Terrenos y Edificios	
Terrenos	
Edificios	
Costo de Planta Externa	
Urbana	
Interurbana	
Instalación	
Costo de Centrales Locales	
Conmutación y Fuerza	
Costo de Otras Inversiones	
Vehículos	
Herramientas	
Mobiliario	
Equipos Especiales	
Equipos de Computación	
Obras en Curso	
Materiales	
Anticipo a Proveedores	
Otros Bienes	
TOTAL	0

CUADRO 12

TOTAL DE LINEAS EN SERVICIO

ENTIDAD: PERIODO:

TIPO DE SERVICIO		ANTERIOR	EN EL PERIODO	TOTAL	VARIACION
TELEFONIA	Familia y Jubilados				
	Profesional y Gobierno				
	Comercial				
	Rural				
	Total				
TELEFONIA	T.P.M.				
	Resto (Semi-Público)				
PUBLICA	Total				

CUADRO 13

INFORMACION FISICA ESTADISTICA

ENTIDAD

INDICE	1994	1995	1996
Población servida			
Líneas Instaladas			
Líneas Digitales			
Líneas en Servicio			
Teléfonos de uso Público			
Personal Ocupado			
Líneas en Servicio por cada 100 habitantes			
Digitalización de la red			
Peticiones de líneas pendientes			
Pendientes/Instaladas (%)			
Averías Pendientes			
Averías / L.Servicios (%)			
Demora en reparar una Linea (dias promedio)			
Inversión (en miles)			
Utilidad Bruta (en miles)			
Utilidad Neta (en miles)			
Activo Total (en miles)			
Rentabilidad sobre Activos (%)			

CUADRO 14

DOTACION DE PERSONAL

ENTIDAD:

CATEGORIA	1996
CENTRALES CONMUTACION	
PLANTEL EXTERIOR	
ADMINISTRATIVOS TAREAS DE APOYO	
ADMINISTRATIVOS EN COMERCIALES	
RESTO DE LA DOTACION	
TOTAL PERSONAL TELEFONICO	
PERSONAL NO TELEFONICO	
TOTAL PERSONAL	

CUADRO A

ESTRUCTURA PATRIMONIAL

ENTIDAD: PERIODO:

	1er.Semestre	2do.Semestre
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos		
Inversiones		
Créditos por Ventas		
Otros Créditos		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Créditos por Ventas		
Otros Créditos		
Inversiones		
Bienes de Uso		
Bienes Intangibles		
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas Comerciales		
Deudas Bancarias y Financieras		
Remuneraciones y Cargas Sociales		
Cargas Fiscales		
Deudas Diversas		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas Comerciales		
Deudas Bancarias y Financieras		
Cargas Fiscales		
Deudas Diversas		
Previsiones		
PATRIMONIO NETO		

CUADRO B

CUADRO DE GASTOS

ENTIDAD: PERIODO:

importes en pesos

RUBRO	Costos Telefónico	Otros Servicios	Total
Sueldos y Contribuciones Sociales			
Amortizaciones de Bienes de Uso			
Impuestos, Tasas y Contribuciones			
Materiales e Insumos			
Franqueo y Fletes			
Seguros			
Energía, Agua y Otros			
Previsión Deudores Incobrables			
Alquileres			
Honorarios por Servicios			
Costo Servicios Telefónicos Licenciatarias			
Publicidad			
Comisiones y Gastos Bancarios			
Intereses y Gastos Financieros			
Otros			
Total			

CUADRO 15

MUESTRA ESTADISTICA DE TRAFICO

ENTIDAD:

	Pulsos - Tramo Pico					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

	Pulsos - Tramo Normal					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

	Pulsos - Tramo Reducido					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

CUADRO 15

MUESTRA ESTADISTICA DE TRAFICO

ENTIDAD:

	Minutos - Tramo Pico					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						
Interurbano						
Internacional						
TOTAL						

	Minutos - Tramo Normal					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						
Interurbano						
Internacional						
TOTAL						

	Minutos - Tramo Reducido					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						
Interurbano						
Internacional						
TOTAL						

CUADRO 15

MUESTRA ESTADISTICA DE TRAFICO

ENTIDAD:

	Llamadas - Tramo Pico					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

	Llamadas - Tramo Normal					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

	Llamadas - Tramo Reducido					
	Residencial	Profesional	Comercial	Rural	Jubilados	Total
Urbano						0
Interurbano						0
Internacional						0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

ANEXO II

NOMBRE	LOCALIDAD
COOP PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RAMOS MEXIA	Ramos Mexia
COOP PROVISION SERVICIOS TELEFONICOS Y/O SERVICIOS PUBLICOS SIERRA COLORADA LTDA	Sierra Colorada
COOP DE OBRAS Y DESARROLLO, DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LTDA	Maximo Paz
COOP TELEFONICA DE SALTO GRANDE LTDA	Salto Grande
COOP AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA SANTA ROSA	San Guillermo
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES	S.M.de los Andes
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANCACHA	Tancacha
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE BATAN	Batan
COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO, VIVIENDA, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GERMANIA L	Germania
COOP ELECTRICA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA JUAN N. FERNANDEZ	J.N. Fernandez
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBL. CREDITO Y VIVIENDA LTDA SAN ANTONIO DE A	San Antonio de Areco
COOP TELEFONICA "OYIKIL" DE RIO TURBIO LTDA	Rio Turbio
COOP DE JUNCAL LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS ANEXOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS	Juncal
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVIA	Ataliva
COOP TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LTDA	Suardi
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEDA LT+A2DA	Porteda
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS C	Los Condores
COOP LTDA DE VILLA DEL DIQUE	Villa del Dique
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA FRANCIA LTDA	La Francia
COOP ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE LA VIOLETA LTDA	La Violeta
COOP ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LTDA	Tres Algarrobos
COOP DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE VILLA RUMIPAL	Villa Rumipal
COOP POPULAR DE ELECTRICIDAD DE SARMIENTO	Sarmiento
COOP PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DEL NEUQUEN LTDA	Plottier
COOP ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA	Las Acequias
COOP ELECTRICA DE MONTE BUEY LTDA	Monte Buey
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA	Las Junturas
COOP POPULAR LTDA DE COMODORO RIVADAVIA	Com. Rivadavia
COOP ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA LTDA	Cnel. Baigorria
COOP DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO LTDA	Corralito
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LTDA	Embalse
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL GELLY LTDA	Gral. Gelly
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION LTDA	Altos de Chipion
COOP LTDA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI	Bernasconi
COOP LTDA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE	Bordenave
COOP DE ELECTRICIDAD DE FRENCH LTDA	French
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS CORONEL BOGADO LTDA	Cnel. Bogado
COOP ELECTRICA DE CLAROMECO LTDA	Tres Arroyos
COOP DE PROVISION DE SERVICOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA	Las Toscas
COOP ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOLEDO LTDA	Toledo
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GARMA LTDA	de la Garma
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIDA LTDA	Estación Vida
COOP DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y ANEXOS LA CESIRA LTDA	La Cesira
COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD GOBERNADOR UGARTE	Gdor. Ugarte
COOP ELECTRICA LTDA MARIANO USTARIZ (VILLA LIA)	Villa Lia
COOP ELECTRICA LTDA DE TORNQUIST	Tornquist
COOP DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LTDA DE ARMSTRONG	Armstrong
COOP TELEFONICA SAN GENARO LTDA	San Genaro
COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CREDIT	San Gregorio
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA (COPELCO)	Cutral-Co
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LTDA	Vera y Pintado
COOP ELECTRICA Y DE SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA	San Manuel
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAQUITA LTDA	La Paquita
COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LTDA	Monte Cristo
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LT	Bengolea
COOP DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA CREDITO Y SERVICIOS	Murphy
COOP RIO MAYO DE SERVICIOS PUBLICOS	Rio Mayo
COOP DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS IDIAZABAL LTDA	Idiazabal
COOP USINA ELECTRICA POPULAR LA NIDA LTDA	La Nida
COOP LTDA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO	Agua de Oro
COOP DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE MARGARITA	Margarita
COOP TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA VI	Villa Ocampo
COOP ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO SAN EDUARDO LTDA	San Eduardo
COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE URQUIZA	Urquiza
COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE URQUIZA	Urquiza
COOP TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA	Villa Gdor. Galvez
COOP TELEFONICA DE SAN VICENTE LTDA	San Vicente
COOP TELEFONICA DE CENTENO LTDA	Centeno
COOP DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LTDA	Dalmacio Velez
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO LTDA	Italo
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LTDA	Del Campillo
COOP DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACHIRAS LTDA	Achiras
COOP ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA	Alpa Corral
COOP TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA	Adelia María
COOP DE LUZ Y FUERZA LTDA REDUCCION	Reducción
COOP DE OBRAS SANITARIAS, DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO	Monte Hermoso
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA	Villa Gesell
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO H. A	M. Alfonzo
COOP LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA	Bustinza
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BANDERALO LTDA	Banderalo
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA	Cnel Charlone
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA	S.C. del Mar
COOP DE SERVCIO ELECTRICO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MIGUEL ARCANGEL	S.M.Arcangel
COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO LAS PETACAS LTDA	Las Petacas
COOP DE SERVICIO ALECTRICO AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS POBLICOS DE MANUEL OCAMPO LTDA	M. Ocampo
COOP ELECTRICA, TELEFONICA, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE GUERRICO	Guerrico
COOP ELECTRICA DE MARTINEZ DE HOZ LTDA	M. de Hoz
COOP DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS LTDA DE JACINTO ARAUZ	Jacinto Arauz
COOP DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER	Pueblo Esther
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EMILIO V. BUNGE LTDA	Emilio V. Bunge
COOP LTDA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y VIVIENDA DE CARNERILLO	Carnerillo
COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA	S.A.Arredondo-I.Cruz
COOP ELECTRICA TELEFONICA VICVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE RANCAGUA	Rancagua
COOP TELEFONICA DE PINAMAR LTDA	Pinamar
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA PUEBLO CAMET	Estacion Camet
COOP ELECTRICA LTDA "SAN JOSE"	Pueblo Sta. Maria
COOP DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS CLORINDA LTDA	Clorinda
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE PINZON	Pinzon
COOP DE CONSUMO POPULAR ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LA PRADERA LTDA	La Pradera
COOP DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA MONTE RALO	Monte Ralo
COOP TELEFONICA DE MECHONGUE LTDA	Mechongu
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA	Tostado
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE MATTALDI LTDA	Mattaldi
COOP PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO MARIA SUSANA LTDA	María Susana
COOP TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SALSIPUEDES LTDA	Salsipuedes
COOP DE SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN LTDA	Gral. San Martín
COOP DE OBRAS, DESARROLO, SERVICOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SAN JOSE DE LA ESQUINA LTDA (LOS NOGALE	Los Nogales
COOP ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DE LAS ROSAS LTDA	Villa de las Rosas
COOP TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA	El Bolson
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANTI LTDA	Tanti
COOP DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACEVEDO	Acevedo
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LTD	Bombal
COOP TELEFONICA SANTA ROSA LTDA	S.R.de Conlara
COOP INTEGRAL, AGUA, OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONESA LTDA	Conesa
COOP DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS LTDA	Piedritas
COOP LTDA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN	Gahan
COOP TELEFONICA Y DE AGUA POTABLE AROCENA LTDA	Arocena
COOP DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE "LA PLAYOSA" LTDA	La Playosa
COOP TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA.- COTELCAM	Lopez Camelo
COOP TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LTDA	Est. Grand Bourg
COOP TELEFONICA DE CONCARAN LTDA	Concaran
COOP ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO EL SOCORRO LTDA	El Socorro
COOP TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA	Lib.Gral.S.Martín
COOP DE SERVICOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LTDA (SAN JENARO NORTE)	San Jenaro Norte
COOP TELEFONICA MARIA JUANA LTDA	María Juana
COOP TELEFONICA MERLO LTDA	Merlo
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS MONJE LTDA	Monje
COOP TELEFONICA DE LA QUIACA LTDA	La Quiaca
COOP TELEFONICA J. B. MOLINA LTDA	Juan B. Molina
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA	San Guillermo
COOP TELEFONICA BELEN LTDA	Belén
COOP PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES CONSUMO Y VIVIENDA VILLA SANTA ROSA LTDA	Sta.R.de Rio 1
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LA TORDILLA LTDA	La Tordilla
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DESPEDADEROS LTDA	Despedaderos
COOP TELEFONICA DE PERICO LTDA	Perico
COOP TELEFONICA LA TOMA LTDA	La Toma
COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y O /SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LTDA	Pigue
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LTDA (S PELLICO)	Silvio Pellico
COOP DE VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DIADEMA ARGENTINA LTDA	Diadema Argentina
COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITOS DE LA CRIOLLA LTDA	La Criolla
COOP ELECTRICA Y TECNIF. AGROP. PARADA DE ROBLES, ARROYO DE LA CRUZ LTDA	Pda. Robles
COOP TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LTDA	Villa Flandria
COOP DE PROVISION Y SERVICIOS TELEONICOS DE LABORDEBOY LTDA	Labordeboy
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS RAWSON LTDA	Rawson
COOP TELEFONICA DE CLARKE LTDA	Clarke (Carrizales)
MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA	Caleta Olivia
COOP TELEFONICA DE CALAFATE LTDA	El Calafate
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LTDA	Catriel
COOP DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA	Las Toscas
COOP TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LTDA	S.M.de las Escobas
COOP TELEFONICA DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COMODORO PY LTDA	Comodoro Py
COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE FORTIN OLAVARRIA LTDA	Fortín Olavarría
COOP TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LTDA	Cap. Bermudez
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LTDA	Oliveros
COOP DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYO ALGODON LTDA	Arroyo Algodon
COOP TELEFONICA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA	Tortuguitas
COOP TELEFONICA LTDA DE PIAMONTE	Piamonte
COOP TELEFONICA DE DEL VISO	del Viso
COOP TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO	Mar del Plata
COOP TELEFONICA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS ASIST. Y DE VIVIENDA DE PUJATO	Pujato
COOP TELEFONICA EL CHAJA DE PIRANE	Piranú
COOP LTDA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER	Jeppener
COOP DE PREVISION Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS FACUNDO QUIROGA LTDA	Quiroga
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE	Gdor. Castro
COOP ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA	Eusebia
COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LTDA	V.del Totoral
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LTDA	Benavidez
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS DE MONTES DE OCA LTDA	Montes de Oca
COOP ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA	Quenuma
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ASCENCION LTDA	Ascension
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS O/ AGUA POTABLE Y O / SERVICIOS DE J. B. ALBERDI LTDA	Juan B. Alberdi
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LTDA	Santa Lucia
COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LTDA	Fuentes
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE L.N. ALEM	L. N. Alem
SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DEL VALLE	Pueblo del Valle
COOP TELEFONICA DE BOUQUET LTDA	Bouquet
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA	Sanford
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SANTA EUFEMIA LTDA	Sta. Eufemia
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LTDA (VELA)	Vela
COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y TELEFONICO LTDA DE CAÑADA RICA	Cañada Rica
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LTDA	La Lonja
COOPDE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO, TELEFONICO, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SA	Sarmiento
COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARRIBEÑOS LTDA	Arribeños
COOP TELEFONICA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LTDA	Cnel. Arnold
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA	B. Bavio
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICO PRESIDENTE DERQUI LTDA	Pte. Derqui
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LTDA	Pte. Derqui
COOP TELEFONICA DE FUNES LTDA	Funes
COOP TELEFONICA DE ARROYO DULCE LTDA	Arroyo Dulce
COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA (EL PATO)	El Pato
COOP TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LTDA	S.F.del M.de Oro
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES	Pedernales
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PEDERNALES	Pedernales
COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO MARIANO ACOSTA LTDA	M. Acosta
COOP TELEFONICA DE YUTO LTDA	Yuto
COOP TELEFONICA DE CORONEL DU GRATHY LTDA	Cnel. Dugraty
COOP TELEFONICA DE MAYOR BURATOVICH	M. Buratovich
COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIADAD Y SERVICOIS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA	Gorostiaga
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE QUINES LTDA	Quines
COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LTDA	Fortabat

COOP VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA	Villa Giardino
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LOS SURGENTES LTDA	Los Surgentes
COOP DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA SACATE	Costa Sacate
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA	Río Tala
COOP TELEFONICA DE VILLA ELOISA LTDA	Villa Eloisa

COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE GENERAL LAGOS LTDA	Gral. Lagos
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE COLONIA CASTELAR	Cnia. Castelar
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POLVAREDAS LTDA	Polvaredas
COOP AGRIOLA GANADERA LTDA DE CADADA DE UCLE	Cadada del Ucle
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LTDA	Bonifacio
COOP TELEFONICA DE LAS ARMAS LTDA	Las Armas
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA	Fátima
COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIPINAL LTDA	Pipinas
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SAN BERNARDO LTDA	San Bernardo
COOP TELEFONICA CAFFERATA LTDA	Cafferata
COOP DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LTDA	Hersilia
COOP DE TELEFONOS DE VILA LTDA	Vila
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LTDA	Oriente
COOP "LA CHIMPANYENSE" LTDA	Chimpay
COOP TELEFONICA EL HOYO LTDA	El Hoyo
COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIVAS	Gral. Rivas
COOP DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE	J. A. Pradere
COOP TELEFONICA "LA UNION" LTDA (VILLA AMELIA)	Villa Amelia
COOP DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NUEVO TORINO LTDA	Nuevo Torino
COOP GRUTLY	Grutly
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA UNION DEL SUD (EL FARO)	Mar del Plata
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POMONA	Pomona
COOP DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS EGUSQUIZA LTDA	Egusquiza
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA	Abasto
COOP DE AGUA POTABLE VIVIENDA CONS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LTDA	Morea
COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS SALVADOR MARIA LTDA	Salvador María
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS VIRREY DEL PINO LTDA	V. del Pino
COOP DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CREDITO DE AN	Angélica
COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LTDA	Sta. Sylvina
COOP DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS DE ARENAZA LTDA	Arenaza
COOP DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR	Diego de Alvear
COOP DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PALACIOS LTDA	Palacios
COOP DE PROVISION, DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA EL PROGRESO DE BULNES LTDA	Bulnes
COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CRED	Maggiolo
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MECHITA	Mechita

COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE O¡HIGGINS LTDA	O'Higgins
COOP DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LOS MENUCOS	Los Menucos
COOP SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PILCANIYEU	Pilcaniyeu
COOP LTDA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIVIENDA Y CREDITO	Sancti Spiritu
COOP DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA SAN JOSE LTDA	Cnia San José
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEDO	Malaguedo
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE LIMA	Lima
COOP TELEFONICA WARNES LTDA	Warnes
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVIVICOS PUBLICOS DE MAQUINCHAO	Maquinchao
COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COMALLO LTDA	Comallo
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AUT. VILLA BERTHET LTDA	Villa Berthet
COO DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DARWIN LTDA	Darwin
COOP INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RAFAEL OBLIGADO LTDA	R. Obligado
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICOS PUBLICOS EPUYEN LTDA	Epuyún
TELEFONICA DE GOYENA COOP DE COMUNICACIONES LTDA	Goyena
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS ALMASOL LTDA (LAS MARIANAS)	Las Marianas
COOP DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VILLA GUILLERMINA LTDA	Villa Guillermina
MUNICIPALIDAD DE SALDAN	Saldan
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LOS COCOS	Los Cocos
MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO	San Basilio
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN	San Agustin
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO	Obispo Trejo
MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO	Pico Truncado
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS	Las Heras
MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME	Cnia.S.Bartolome
COOP DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA	San Bernardo
COOP INTEGRAL PROVISION DE SERVICOS PUBLICOSPUBLICOS "CAMILO ALDAO" LTDA	Cnia. Aldao
COOP LTDA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL	Tacural
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA	Cnia. Caroya
COOP ELECTRICA 25 DE MAYO LTDA	Ramona
COOP DE PROVISION ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOQUEHUA LTDA	Moquehua
COOP DE ELECTRICIDAD LTDA DE VILLA VALERIA	Villa Valeria
COOP DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LTDA DE ESPARTILLAR	Espartillar
COOP DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LTDA	Perez Millan
COOP ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CADADA SECA LTDA	Cadada Seca

COOP ELECTRICA RURAL LTDA DE TODD	Todd
COOP DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO	Villa Gral.Belgrano
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LTDA	El Colorado
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LTDA	La Laguna
COOP DE SERVICIO TELEFONICO Y AGUA POTABLE DE ZENON PEREYRA LTDA	Zenon Pereyra
COOP DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LANDETA LTDA	Landeta
COOP TELEFONICA PALPALA LTDA	Palpala
COOP TELEFONICA DE DIAZ LTDA	Díaz
COOP TELEFONICA SANTA MARIA LTDA	Santa María
COOP TELEFONICA DE TILISARAO LTDA	Tilisarao
COOP DE PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO DE COLONIA BELGRANO	Cnia. Belgrano
COOP DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA IRIARTE	Iriarte
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENAR	Centenario
CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA PRODUCCION Y SERVICIOS DE GONZALES MORENO	Glez. Moreno
COOP DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LTDA	O'Brien
COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LTDA	Guatimozin

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4347/97

Régimen de Promoción Minera. Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias. Suspensión de beneficios. Resolución Nº 818/96-MEYOSP. Resolución General Nº 3838 y su complementaria. Otorgamiento anticipado de Bonos de Consolidación de Deudas.

Bs. As., 1/7/97

VISTO la Resolución Nº 818 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la citada norma dispuso que los créditos contra el Estado Nacional que surgen como consecuencia de la suspensión de beneficios promocionales determinada por el artículo 12 de la Ley Nº 23.697 —para el régimen minero—, serán cancelados mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas, emitidos de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 23.982 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Resolución General Nº 3838 y su complementaria estableció el procedimiento que deben observar los beneficiarios alcanzados por la mencionada suspensión de beneficios de promoción industrial y minera.

Que para los casos de presentaciones efectuadas conforme al citado procedimiento, respecto de las cuales no se hubiera formalizado la comunicación prevista en el artículo 16, párrafo segundo, de dicha resolución general, se estima aconsejable instrumentar un régimen de características similares al oportunamente establecido por la Resolución General Nº 4182 y sus modificaciones, para los regímenes de promoción industrial, destinado a posibilitar que los sujetos beneficiados por la promoción minera soliciten la entrega anticipada de los mencionados Bonos de Consolidación de Deudas.

Que en tal sentido y con la finalidad de resguardar el correspondiente interés fiscal, resulta necesario prever la constitución de garantías, habida cuenta que la entrega anticipada de los referidos títulos no implica el reconocimiento del crédito a favor del beneficiario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 7º de la Resolución Nº 1318/92 y el artículo 2º de la Resolución Nº 818/96, ambas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en la suspensión de beneficios del régimen de promoción minera —conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias—, que hubieran efectuado las presentaciones establecidas por la Resolución General Nº 3838 y su norma complementaria y que a la fecha de publicación oficial de la presente no hubieran recibido la notificación dispuesta en el segundo párrafo de su artículo 16, podrán solicitar, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 818/96 (M.E. y O. y S.P.) en forma anticipada, la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas por el monto — total o parcial— de los créditos emergentes de la referida suspensión de beneficios.

Art. 2º — La solicitud prevista en el artículo anterior se formalizará mediante la presentación de una nota, en la que deberá consignarse el compromiso de constitución de la garantía e informarse el importe de las deudas impositivas y previsionales exigibles.

La información relativa a las deudas exigibles deberá contar con certificación de contador público o título equivalente, con firma autenticada por el consejo profesional o, en su caso, por el colegio o entidad en la cual se encontrase matriculado.

La solicitud e información referidas en los párrafos precedentes, deberán responder al modelo consignado en el Anexo I de esta resolución general.

Juntamente con la aludida solicitud deberá acompañarse una constancia extendida por la Autoridad de Aplicación, en la que se indique que la empresa no ha incurrido en incumplimientos a las disposiciones del régimen, durante la vigencia de los beneficios promocionales.

Art. 3º — La presentación de los elementos dispuestos en el artículo anterior se efectuará ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales del beneficiario.

Art. 4º — Esta Dirección General comunicará dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes a la presentación prevista en el artículo 2º, mediante acto debidamente fundado, la aceptación, total o parcial de la solicitud efectuada, o el rechazo de la misma.

Art. 5º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación indicada en el artículo anterior, los interesados deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el total aceptado, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, renovables por igual plazo hasta que se formalice la notificación prevista en el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 3838 y su complementaria. El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo II.

Junto con la garantía indicada en el párrafo anterior, se presentará:

1. Autorización irrevocable a favor de esta Dirección General para ejecutar la garantía.

2. El formulario de requerimiento de pago de deuda consolidada, por triplicado.

Art. 6º — La devolución del aval bancario se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la aceptación de la procedencia de los Bonos de Consolidación de Deudas.

Art. 7º — El importe de los Bonos de Consolidación de Deudas anticipados, será deducido del monto total conformado, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 3838 y su complementaria.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4347

Lugar y fecha,

Señores de la
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Referencia: Apellido y nombres, denominación
o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Régimen promocional:
Ley Nº
Normas particulares:

SOLICITUD DE ENTREGA ANTICIPADA DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION Nº 818/96 (M.E. y O. y S.P.) Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 4347

Por la presente se solicita la entrega en forma anticipada de Bonos de Consolidación de Deudas, por el monto total/parcial (1) de PESOS .... ($ ....).

A tales fines, se asume el compromiso de constituir una garantía a favor de esa DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por el monto total que se me comunique, consistente en aval otorgado por entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la presente.

INFORMACION ESPECIAL.

Al mes inmediato anterior a la fecha de la presente, las deudas previsionales e impositivas vencidas y exigibles son las que a continuación se detallan:

....
....
....
....
....
....
....
....

Lugar y fecha:
Apellido y nombres del profesional:
Domicilio:
C.U.I.T. del profesional:
C.U.I.T. del estudio:

....
Firma del
profesional y matrícula

Legalización de firma por el
consejo profesional, colegio
o entidad de matriculación:

El que suscribe, ...en su carácter de................................(2), afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del responsable

(1) tachar lo que no corresponda.
(2) presidente, gerente, responsable, apoderado, etc.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4347

Lugar y fecha,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ....
por la suma de PESOS ....
($) por el término de ....
a partir del día , inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 4347 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Por otra parte declaramos bajo juramento que esta institución se encuentra calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....
Firma y sello aclaratorio

Domicilio: ....

C.U.I.T. de la
entidad avalista: ....

(1) Apellido y nombres, razón social o denominación.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Resolución 1692/97

Adóptanse medidas para la realización de asambleas electorales de distritos y generales.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el principio de democracia cooperativa recogido en el derecho positivo nacional por la Ley Número 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas reglamentarias para afianzar y preservar las vigencia del mismo en las cooperativas de trabajo.

Que es contenido esencial del principio democrático, la libre expresión de la voluntad de los asociados en los actos de gobierno de las cooperativas, formalizados mediante la deliberación y voto en las asambleas.

Que en beneficio de aquélla libre expresión de la voluntad debe propenderse, mediante el mecanismo de voto secreto, a neutralizar condicionamientos que pudieran existir en las entidades, en algunos casos, expuestas a ellos, como son las cooperativas de trabajo, en las que la índole del servicio que reciben los asociados puede llevar a limitar su albedrío en el caso de exposición pública de su voto.

Que para el mejor ejercicio por los asociados de sus derechos en cuanto al gobierno de las cooperativas de trabajo, se requiere asegurar la posibilidad de su efectiva participación aún en los casos en que, por tratarse de la prestación de servicios continuos, se dificulte la concurrencia de asociados cuyos turnos coincidan con los horarios de asambleas.

Que la autogestión cooperativa, además de la libre expresión, requiere la participación mayoritaria, para que la formación de la voluntad social sea reflejo de la del conjunto, por lo cual resulta conveniente establecer mecanismos que contribuyan a facilitar dicha participación.

Que la concurrencia mayoritaria a las asambleas debe garantizarse mediante la publicidad y notificaciones adecuadas de las mismas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 420/96, 471/96 y 723/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el voto secreto en las asambleas electorales de distritos de las cooperativas de trabajo y en las asambleas generales, cuando se trate de la decisión sobre:

a) La elección de consejeros y síndicos.

b) El recurso de apelación previsto en el artículo 23 de la Ley de Cooperativas.

c) Las cuestiones previstas en el artículo 58 incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º y artículo 67 de la Ley de Cooperativas.

d) Las remociones a las que se refiere el artículo 59 de la Ley de Cooperativas.

Art. 2º — En el caso del artículo anterior, todos los asociados estarán legitimados para el ejercicio de la acción prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 20.337.

Art. 3º — Las cooperativas de trabajo deberán establecer mecanismos que aseguren la posibilidad de una efectiva participación del conjunto de los asociados en las asambleas. A tal efecto, cuando se tratare de asambleas electorales de distritos y de las cuestiones previstas en el artículo 1º incisos a), b) y c) de la presente resolución, y teniéndose en cuenta las modalidades del servicio, deberán habilitarse horarios suficientemente amplios para la votación, de manera tal que no se vea impedida o dificultada la concurrencia de asociados por afectación de ellos al cumplimiento de aquellos servicios.

Art. 4º — En los casos que existan asociados domiciliados o residentes en lugares distantes de la jurisdicción del domicilio social, en cantidad no inferior al 30 % del total, las cooperativas de trabajo, aun cuando el número de asociados no sobrepase los cinco mil, deberán constituir sus asambleas por delegados elegidos en asambleas electorales de distritos.

Cuando en alguna localidad se registre una cantidad de asociados menor al que se fije estatutariamente a los efectos de su representación, aquéllos se adscribirán al distrito más próximo, salvo que éste fuere distante, en cuyo caso se constituirá un distrito autónomo, cualquiera sea el número de asociados, que estarán representados por un delegado.

Se consideran distantes el domicilio o residencia de los asociados respecto de la jurisdicción del domicilio social y una localidad respecto de un distrito, a los efectos de la presente resolución, cuando medie más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros entre unos y otros, medidos sobre la vía de comunicación terrestre o fluvial más corta.

Art. 5º — Las asambleas de distritos tendrán lugar aun cuando se haya oficializado una sola lista pese a cualquier disposición estatutaria en contrario.

Art. 6º — Las convocatorias de las asambleas de cooperativas de trabajo deberán notificarse a los asociados personalmente con QUINCE (15) días de anticipación, por medio fehaciente postal o telegráfico, o mediante nota con copia de recepción fechada y bajo firma de cada uno de los interesados, sin perjuicio de cumplirse también con la publicación dispuesta por el artículo 1º inciso c) de la resolución número 493/87 del ex-INAC.

Art. 7º— Lo dispuesto en los artículos anteriores, con excepción del 4º, será de aplicación para las asambleas que se convoquen a partir de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución.

Art. 8º — Lo dispuesto en el artículo 4º será de aplicación, en el caso de las cooperativas comprendidas que no tengan organizado un régimen de asambleas electorales de distritos, para las asambleas generales que se convoquen a partir de los TREINTA (30) días de la vigencia de las cláusulas estatutarias que organicen el régimen de las asambleas electorales de distritos.

Deberán celebrar asamblea para el dictado de dichas cláusulas estatutarias en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la vigencia de la presente resolución y efectuar la correspondiente presentación a la autoridad de aplicación dentro de los TREINTA (30) subsiguientes a la celebración de la mencionada asamblea, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Número 20.337. Las cooperativas que tengan organizado un régimen de asambleas distritales deberán en los mismos plazos, en su caso, adecuarlo a presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Abraham Fleisman. — Marcelo A. Nazar. — Angel J. Pedano.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 986/97

Precísanse los alcances de la Resolución Nº 912/97.

Bs. As., 30/6/97

VISTO, lo dispuesto por la Resolución Nº 0912/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada precedentemente se dispuso que todos los titulares de créditos concedidos para la realización de películas de largometraje que a la fecha de publicación de la misma no hubieren obtenido acuerdo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberían efectuar los trámites concernientes a la concesión de tal acuerdo ante el BANCO PATRICIOS S. A.

Que la Resolución Nº 0912/97/INCAA se publicó en el Boletín Oficial en fecha 20 de junio de 1997.

Que en consecuencia corresponde aclarar que cualquiera fuere el estado del trámite bancario tendiente a la obtención del acuerdo bancario a dicha fecha, deberán efectuar los trámites concernientes a la mencionada obtención ante el aludido BANCO PATRICIOS S. A.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, a los fines dispuestos por la Resolución 0912/97/INCAA que, sea cual fuere el estado del trámite ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de beneficiarios de créditos para la producción de largometrajes concedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aquellos que no hubieren obtenido el acuerdo de dicho BANCO al 20 de junio de 1997, deberán ajustarse a lo previsto en la aludida Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Julio Maharbiz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2010/97

Modifícase la Resolución Nº 326/97 por la que se aprobó la canalización de determinadas bandas para los sistemas de transmisión digital.

Bs. As., 26/6/97

VISTO el Expediente Nº 283/97 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución Nº 326 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto aprueba la canalización de las bandas (406,5000 - 407,8875) MHz y (416,5000 - 417,8875) MHz para los sistemas de transmisión digital.

Que de la lectura del Artículo 5º de la Resolución en cuestión surge un error en la redacción, ya que donde dice "inferior a la separación entre canales" debía decir "superior a la separación entre canales".

Que Telefónica de Argentina S.A. advirtió que se había producido, de forma involuntaria, un error material por lo que solicitó se aclarara el tema.

Que efectivamente se ha deslizado un error en el texto que en el presente acto se subsana. Y para ello es necesario sustituir el mencionado artículo por una nueva redacción.

Que puede disponerla el mismo Organo que dictó el acto ya sea de oficio o a pedido de parte, como en este caso.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del Artículo 5º de la Resolución Nº 326/97 de esta Secretaría que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — La anchura de banda ocupada por la emisión no podrá ser superior a la separación entre canales, siendo aquella tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medias iguales para cada una a un porcentaje de 0,5 % de la potencia media total de una emisión dada".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 223/97

Auspíciase la "Exposición de Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural-ARGENTINA-JAPON '98".

Bs. As., 6/6/97

VISTO el Expediente Nº 853/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Argentino-Japonesa informa de la realización de "ARGENTINA-JAPON '98: 100 AÑOS DE ARMONIA Y COOPERACION" Sexta Exposición del Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural, a llevarse a cabo desde el 5 hasta el 14 de junio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Que esta exposición busca destacar el interés comercial y cultural, con un programa de conferencias, seminarios y recitales sobre los intercambios económicos de interés mutuo, así como la cultura y progreso del pueblo japonés.

Que en esta oportunidad se dará especial importancia a la celebración del centenario de la relación entre ambos países, llevándose a cabo una Rueda de Negocios, donde se invitará a participar a empresas japonesas tanto de nuestro país como radicadas en BRASIL, así como en otras naciones que componen el Mercosur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que buscan destacar tanto el interés comercial como cultural, así como los beneficios de las relaciones entre ARGENTINA y JAPON en el comienzo de una nueva era.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "Exposición de Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural ARGENTINA-JAPON '98, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 5 hasta el 14 de junio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 231/97

Auspíciase el VI Congreso Argentino de Artroscopía y el III Encuentro Latinoamericano.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el Expediente Nº 829/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Artroscopía informa de la realización del VI Congreso Argentino de Artroscopía y del III Encuentro Latinoamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 25 de mayo de 1998.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para debatir los avances científicos en esta materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación hacen al turismo de congresos y se constituyen en elemento positivo para la promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el VI Congreso Argentino de Artroscopía y el III Encuentro Latinoamericano a llevarse a cabo desde el 22 hasta el 25 de mayo de 1998 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 360/97

Depósitos a plazo fijo comprendidos en el inciso g) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241. Entidades financieras calificadas en el nivel "A".

Bs. As., 27/6/97

VISTO artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, la Resolución SAFJP Nº 465/96 y las Comunicaciones "A" 2482 y "A" 2521 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictó la Comunicación "A" 2521 que regula la "Calificación de entidades financieras".

Que el punto 10. de la citada norma establece que las pautas mínimas de análisis del nuevo régimen de Calificación será de aplicación para la calificación de entidades financieras a fin de ser receptoras de inversiones con Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que resulta necesario adecuar el nivel mínimo de calificación requerido a las entidades financieras por esta Superintendencia, a fin de armonizarlo a las nuevas pautas definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por el artículo 119, inciso b, de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del primero de julio de 1997, los depósitos a plazo fijo comprendidos en el inciso g) del artículo 74 de la Ley 24.241 deberán efectuarse en entidades financieras calificadas, como mínimo, en el nivel "A" de la escala establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, definidos en la Comunicación "A" 2521.

El nivel mínimo de calificación, definido en el presente artículo, también deberá ser considerado para los depósitos en cuenta corriente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje.

Art. 2º — Las calificaciones de riesgo emitidas conforme a lo descrito en la sección 7 de la Comunicación "A" 2484 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán válidas hasta el momento de su caducidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Kruguer.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 427/97

Suspéndese transitoriamente la fijación del precio de pizarra en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el producto girasol en el Puerto de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 800-005040/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, los Decretos Nros. 1918 del 5 de noviembre de 1981, 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991, las Resoluciones Nros. 592 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de junio de 1993 Y 1037 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 2 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que las CAMARAS ARBITRALES DE CEREALES en nuestro país tienen como una de sus funciones medulares la determinación diaria de los precios pizarra para los distintos granos y oleaginosos.

Que dentro de tal marco dichas entidades tienen el deber ineludible de velar por la transparencia de los mercados evitando que se produzcan distorsiones en el sistema de precios del sector.

Que el precio pizarra diario fijado por las CAMARAS ARBITRALES DE CEREALES para los diversos productos, es un valor orientativo de la realidad del mercado, pero, es luego el que toma mayoritariamente como referencia o base para los contratos de compraventa de mercadería efectiva y, en especial como parámetro para la concertación de las operaciones primarias, vale decir, aquellas en las que necesariamente una de las partes contratantes es un productor.

Que, por otra parte, los precios pizarra se utilizan también como referente en las denominadas operaciones "a fijar", vale decir, aquellas convenciones en cuya virtud una parte se obliga a entregar a la otra una cantidad de mercadería sobre la que puede adquirir el dominio, quedando pendiente la determinación del precio para un acto posterior, las que son de amplia difusión en el comercio de granos.

Que cuando los precios fijados no responden a la realidad del mercado, se produce un desfasaje que perjudica principalmente al sector de la producción que toma como referencia única dichos precios y que en la mayoría de los casos se encuentra en una posición desventajosa en la relación contractual, con menor posibilidad de acceso a sistemas de transacción algo más sofisticados, tal como el que se desarrolla en el MERCADO A TERMINO de Buenos Aires.

Que las funciones de contralor del comercio de granos dimanadas del Decreto Ley Nº 6698/63, otrora la Carta Orgánica de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, han sido transferidas al ámbito de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que, en efecto, la Resolución Nº 592 del 4 de junio de 1993, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolvió declarar transferidas a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION las facultades emergentes del artículo 9º, incisos a), d), f), i), j), p), q), w), x), y), como así también las de los artículos 23, 30 y 79 inciso b), del Decreto Ley Nº 6698/63, en lo que sean materias de su competencia.

Que entre las funciones transferidas a la esfera de esta Secretaría se encuentran las contempladas en los artículos 9º inciso a) y 30 del recién citado Decreto Ley Nº 6698/63.

Que el Decreto Nº 1918 del 5 de noviembre de 1981 es el marco regulatorio al cual deben ajustarse las CAMARAS ARBITRALES DE CEREALES.

Que del artículo 28 del decreto mencionado en el párrafo precedente se desprende que la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS tenía la facultad de proceder a la apertura y cierre de las cotizaciones y registros de las operaciones transferidas.

Que de una lógica y armónica interpretación de las normas aludidas surge con claridad la competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para ejercer el control de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o exterior de granos y sus subproductos y que, entre tales facultades se encuentra la de proceder a la apertura y cierre de las cotizaciones y registros de las operaciones concertadas.

Que entre las entidades pasibles del control se encuentran sin duda las CAMARAS ARBITRALES DE CEREALES.

Que conforme a información suministrada por el sector de la producción, la que ha sido verificada por dependencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con respecto al producto Girasol, en la CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, se estaría produciendo actualmente una importante brecha entre los precios de pizarra y otros valores alternativos del mercado.

Que conforme a lo preceptuado tanto por el artículo 33 del Decreto Nº 1918/81, como por el artículo 2º de la Resolución Nº 1037 del 2 de diciembre de 1994, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el proceso formador de precios de pizarra deben

ponderarse necesariamente las operaciones de compraventa que sean informadas, los valores que surjan de los MERCADOS A TERMINO y demás antecedentes relevantes que se estime necesario considerar.

Que el desfasaje de precios antes mencionado probablemente se produzca como consecuencia del incumplimiento de la normativa citada en el párrafo anterior, ponderándose los precios de pizarra a través de un procedimiento distinto y no autorizado.

Que resulta prioritario para el Estado Nacional el logro del mayor grado de transparencia en el desarrollo del mercado evitando la inequitativa distorsión de los precios.

Que en tal sentido resulta necesario que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION adopte medidas tendientes a regularizar tal situación.

Que en tal dirección y como medida preventiva resulta menester suspender transitoriamente la fijación del precio de pizarra en la CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, para el producto Girasol en el Puerto de Buenos Aires.

Que mientras se mantenga dicha medida y en las operaciones "a fijar" ya pactadas, las partes contratantes podrán requerir a la CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES su actuación a los efectos de determinar el precio de la mercadería.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida que se propicia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, por el que se transfirieron a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la fijación del precio de pizarra en la CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, para el producto Girasol en el Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — Durante el lapso que dure la suspensión establecida en el artículo precedente y en las operaciones "a fijar" ya pactadas, las partes contratantes podrán requerir a la CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES la determinación del precio de la mercadería. A tales efectos la citada Cámara tomará preferentemente en cuenta el precio por mercadería disponible para el Puerto de Buenos Aires que surja de las sesiones diarias del MERCADO A TERMINO de Buenos Aires. Dicha determinación se realizará en todos los casos con la fiscalización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 729/97

Extiéndese el período fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 31/95 ex-SIP.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 251.216/97 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se propicia la prórroga de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 448 del 10 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se extendió hasta el 30 de junio de 1997 el período durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes a cargo del citado Organismo.

Que subsistiendo las razones que determinaran tal medida, dicha Dirección General propicia extender el plazo de su vigencia hasta el 30 de setiembre de 1997.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993; artículo 1º del Decreto Nº 1156 del 14 de octubre de 1996 y artículo 3º del Decreto Nº 1589 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1997, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

IMPORTACIONES

Resolución 429/97

Derógase la Resolución Nº 527/87 de la ex-SAGP, que estableció una autorización previa para la importación de reproductores porcinos en su condición de híbridos comerciales.

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 800-003436/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 527 del 12 de agosto de 1987 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 3/94, las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nros. 20/95 y 32/95, el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 527/87 mencionada en el Visto establece una autorización previa para la importación de reproductores porcinos en su condición de híbridos comerciales.

Que tal medida no responde a las condiciones establecidas por la Unión Aduanera del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y al proceso de armonización técnica del sector comprendido por la restricción de importación.

Que el Grupo Mercado Común ha instruido al Subgrupo de Trabajo (SGT) Nº 8 "Agricultura" para que proceda a la eliminación de las restricciones no arancelarias que permanecen vigentes en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ejerce la Coordinación Nacional del Subgrupo de Trabajo (SGT) Nº 8.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 2773/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 527 del 12 de agosto de 1987 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Resolución 728/97

Acéptase la renuncia del Subinterventor. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 080-002715/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la renuncia presentada el 23 de abril de 1997 por el Ingeniero don José Luis ORTIZ (L. E. Nº 4.248.597), al cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el que fuera designado mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 654 de fecha 15 de mayo de 1996.

Que asimismo se propone la designación en su reemplazo a partir del 24 de abril de 1997 del Ingeniero Industrial don Carlos Daniel CORDOVA (L.E. Nº 8.019.113), quien reúne los antecedentes necesarios para cumplir con tal cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención prevista en el Artículo 7º, Inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, Inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto Nº 517.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 23 de abril de 1997, la renuncia presentada por el Ingeniero don José Luis ORTIZ (L.E. Nº 4.248.597), al cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 24 de abril de 1997 Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Industrial don Carlos Daniel CORDOVA (L.E. Nº 8.019.113).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 750/97

Autorízase a Best Fly S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 559-000195/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BEST FLY Sociedad Anónima solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 04 del 20 de enero de 1997 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que BEST FLY Sociedad Anónima deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, Inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BEST FLY Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasaje-

ros, carga y correo usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 741/97

Sustitúyese el artículo 76 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Corrientes.

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 020-000451/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución MEYOSP Nº 165 del 7 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Corrientes, PROVINCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se presenta el Coordinador de la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de la Provincia de Corrientes, señalando que en el Artículo 76 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de dicha Zona Franca se citan erróneamente la Ley Provincial Nº 4833 y el Decreto Provincial Nº 104/95, cuando en realidad debió hacerse referencia a la Ley Provincial Nº 4941 y al Decreto Provincial Nº 2632/94.

Que en tal sentido se solicita la modificación del Artículo 76 antes referido, a efectos de subsanar el error en que se incurriera.

Que en función de lo expuesto se estima necesario sustituir el Artículo 76 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de la Provincia de Corrientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 13 y 14 inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 76 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Corrientes, PROVINCIA DE CORRIENTES, por el siguiente: "ARTICULO 76: Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Corrientes la normativa de la República Argentina y de la Provincia de Corrientes en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nº 24.331, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Provincial Nº 4941, el Decreto Nº 2632/94 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de Corrientes competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Corrientes o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Corrientes con dichos Organismos Oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Corrientes".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1042; 1458; 1471; 1486; 626; 1474; 1472 y 1473/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.F.A.) LIMITADA, matrícula 15.870; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, matrícula 14.353; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEC LIMITADA, matrícula 12.787; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE MARZO LIMITADA, matrícula 15.166; las precitadas entidades tienen su domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CATRIEL DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 10.473, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE LA CONSTRUCCION "PATAGONICA" LIMITADA, matrícula 8019 con domicilio legal en la Ciudad de Cipolleti, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES OESTE LIMITADA, matrícula 14.678, con domicilio legal en la Localidad de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, matrícula 12.547, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro y de SIETE (7) días a la que se encuentra ubicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.522 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1484, 1485, 1486, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1611, 1612, y 1613/97 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "POTRERO DE DIAZ" LIMITADA, matrícula 12.770, con domicilio legal en la Finca Potrero de Díaz, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 12.279, con domicilio legal en la Localidad de la Merced, Departamento de Cerrillos; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO PALA Y PICO" LIMITADA, Matrícula 14.614, con domicilio legal en Antillas, Departamento Rosario de la Frontera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.395, con domicilio legal en la Localidad de Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 12.762, con domicilio legal en San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes; COOPERATIVA EL GALPON LIMITADA, matrícula 10.610, con domicilio legal en el Galpón, Departamento de Metán; COOPERATIVA DE EDUCACION INTEGRAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA, matrícula 14.674, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LIMITADA, matrícula 16.102, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CORTE Y CONFECCIONES "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 12.350, con domicilio legal en Rosario de la Frontera; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.437, con domicilio legal en la Zona rural denominada Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS "JUAN CALCHAQUI" LIMITADA, matrícula 14.851, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento de Calchaquí; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SANTA ROSA LA ROTONDA" LIMITADA, matrícula 12.464, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 12.720, con domicilio legal en Pueblo La Viña, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE CONSUMO "COO.N.A.G.A." LIMITADA, matrícula 13.079, con domicilio legal en la Ciudad de Salta Departamento Capital; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO, LA POMA LIMITADA, matrícula 12.074, con domicilio legal en la Ciudad de Salta departamento Capital; COOPERATIVA DE CONSUMO "PRIMERO DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 12.075, con domicilio legal en la Localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 13.841, con domicilio legal en la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHICOANA" LIMITADA, matrícula 11.283, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, todas las entidades Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de SALTA. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.521 v. 8/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1480; 1483; 1476; 1477, y 1468/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL RUEDO LIMITADA, matrícula 16.084, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; "LA NUEVA" COOPERATIVA DE TAMBEROS DE OLIVA LIMITADA, Matrícula Nº 3849, con domicilio legal en Oliva, Departamento Tercero Arriba, ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "INSTITUTO DE APRENDIZAJES" LIMITADA, matrícula 14.879, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Fe; COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO LIMITADA, matrícula 11.575, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, y COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, matrícula 13.460, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días), y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que está ubicada en la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la radicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/7 Nº 191.524 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.247/97
Expediente Nº 30374

Bs. As., 30/6/97

VISTO que por la Resolución Nº 23.354 de fecha 1º de julio de 1994 esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dispuso la revocación de la autorización para operar en seguros de "ATLANTICA Compañía Americana de Seguros S.A." (ex-Amparo Compañía Argentina de Seguros S.A.), siendo recurrida por la aseguradora y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 1997, la Sala "A" de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución apelada, y que con fecha 29 de mayo de 1997 denegó el recurso extraordinario interpuesto por la entidad.

Que en consecuencia y atento el estado del proceso, corresponde que esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma la liquidación de la entidad aseguradora.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. J) de la Ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación por disolución forzosa de "ATLANTICA Compañía Americana de Seguros S.A. (ex-Amparo Cía. Arg. de Seg. S.A.), con autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto Nº 1241 del 22-1-52; Inscripta bajo el Nº 266, en el Registro de Entidades de Seguros, por Resolución Nº 2603 del 21/5/53, inscripta en el Registro Público de Comercio el 04/06/93, su nueva denominación, Atlántica Compañía Americana de Seguros S.A. y registrada por Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Nº 22.452 del 31/08/93, designando como delegados liquidadores a los Dres. Norberto Angel CACACE (L.E. 7.777.319); Diego Augusto ZICARI (D.N.I. 11.911.909); Miguel Ezequiel SPINOSA (D.N.I. 14.675.284); Stella Maris LUGANO (L.C. 6.409.598) y Luis Domingo GORRINI (D.N.I. 20.831.998) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 4/7 Nº 191.514 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101). Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602539/94	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.	ART. 970 C.A.	$ 18,25	$ 21.998,13

e. 4/7 Nº 191.596 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.576/92

Bs. As., 20/6/97

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101). POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE HACE SABER AL SR. MARTIN BERNARDO FERRAI (C.I. Nº 8.216.258) que en el sumario contencioso Nº 602.576/92, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, sito en Paseo Colón 635, Capital Federal, ha sido dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1579/96, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de agosto de 1996 - ARTICULO 1º: DESESTIMAR el presente Sumario en relación a MARTIN BERNARDO FERRARI, en orden a lo nombrado en los artículos 863, 987 y cctes. del Código Aduanero, en los términos del art. 1090 inc. b) del mismo cuerpo legal en relación a la tenencia de una videograbadora marca Panasonic y un reproductor de discos láser marca Pionner integrante del Acta Lote Nº 1173/92, haciendo entrega definitiva a Martín Ferrari. Art. 2º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 4/7 Nº 191.593 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.034/92

Bs. As., 20/6/97

Se le hace saber a DANIEL MARFETAN BENITEZ C.I. uruguaya 1.274.093-7 que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente FALLO ANCO Nº 448/97, la cual en su parte pertinente dice: BUENOS AIRES 29 DE MAYO DE 1997 ART. 1º) CONDENANDO A Margarita Pérez al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 577/92 y el pago de una multa de $ 620,34 (pesos seiscientos veinte con treinta y cuatro centavos), por infracción al art. 987 C.A. cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución. ART. 2º) FORMULANDO CARGO por las multas impuestas y por el producido de la subasta, en los términos del art. 5882 del Código Aduanero. ART. 3º) ADJUDICANDO la totalidad del producido del comiso y multas impuestas a RENTAS GENERALES. ART. 7º) REGISTRESE y NOTIFIQUESE POR EDICTO. — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2, Capital Federal.

e. 4/7 Nº 191.594 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.425/81

Bs. As., 25/6/97

Se informa a TOMAS ESPORA CIPF 10.824.500 que en el sumario contencioso Nº 600.425/81, ha recaido la siguiente providencia "BUENOS AIRES, 17 de diciembre de 1996. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: Tomás ESPORA ... y a Héctor Arturo TORRES, a quienes se les imputa hallarse incursos en las figuras descriptas en los articulos 864 inc. e y art. 865 inc. a del C.A., a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificados, presenten su defensa, acompañen la prueba documental que estuviere en su poder o ... individualizen la misma ... bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Depto. Contencioso. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso.

e. 4/7 Nº 191.595 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101). Por ignorarse el domicilio se notifica a CHEN TUNG LUNG lo siguiente: "Buenos Aires, 20 de Mayo de 1997. Y VISTOS: Constando a fs. 04, y no habiendo comparecido el imputado a estar a derecho, hácese los apercibimientos allí prevenidos. En consecuencia: 1) Decrétese la REBELDIA de CHEN TUNG LUNG ... — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso".

e. 4/7 Nº 191.591 v. 4/7/97

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a PIROTECNIA LA ESTRELLA S.R.L., para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA 33-96-40 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 991 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C.A.): PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 546,41.-). — Fdo.: CARLOS G. ALVAREZ a/c Aduana La Plata. Ensenada, 24-7-96. Aduana de La Plata sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas s/Nº, Ensenada.

e. 4/7 Nº 191.545 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 380/97

Bs. As., 30/6/97

VISTO el expediente Nº 8423/97, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el cual se siguen actuaciones por haberse constatado la existencia de un predio rural en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, utilizado para la tenencia y cría de porcinos alimentados en condiciones higiénico-sanitarias muy deficientes, y

CONSIDERANDO:

Que dicha acción constituye una grave infracción a los artículos 1º, 8º y 17º de la Resolución Nº 225 del 10 de abril de 1995, del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, sobre prevención y control de la Triquinelosis y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que los porcinos allí existentes son propiedad del Sr. Sergio SCHWAMM, quién desarrolla su actividad sin reunir las condiciones higiénico-sanitarias requeridas, por lo que resulta de ello un alto riesgo para la Salud Pública y Animal.

Que carece de la habilitación provincial correspondiente como así también de Boleto de Señal y Libreta Sanitaria donde pueda verificarse que dichos animales han sido vacunados contra la Peste Porcina Clásica la cual es de vacunación obligatoria y teniendo la REPUBLICA ARGENTINA un plan para su control y erradicación en vigencia, comprometiendo con ello gravemente la sanidad animal.

Que se verifica la presencia de restos de animales porcinos muertos diseminados en la explotación, como así también rastros de cuevas de roedores y peludos, estando comprobado que la convivencia de porcinos y roedores constituye una conjunción epidemiológica que resulta necesario evitar para ejercer un eficiente control de la Triquinelosis.

Que las condiciones del establecimiento porcino, en la forma mencionada, lo transforman en un predio de altísimo riesgo para la transmisión y difusión de enfermedades entre ellas la zoonosis mencionada.

Que la situación señalada requiere la adopción de urgentes y severas medidas de prevención y control utilizando los métodos técnicos y legales que se consideren más adecuados para salvaguardar la Salud Pública y la Sanidad Animal.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha emitido dictamen favorable legal al respecto.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1588 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder al decomiso y posterior faena, de los porcinos propiedad del Sr. Sergio SCHWAMM, D.N.I. 18.044.704, alojados en el predio que alquila en Ruta Nº 3 Km. 742 de la zona rural del Partido de Villarino, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — La faena de los precitados porcinos se realizará en el Establecimiento Número Oficial 2513, FRIGORIFICO GUILLERMO PALONI, sito en la Ruta Nacional Nº 3 Km. 634, de la localidad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES. En dicha planta se desempeña como Jefe de Servicio el Doctor Alfredo DE LA TORRE.

ARTICULO 3º — Los porcinos involucrados son un total de VEINTITRES (23) y corresponden a las siguientes categorías: DIECISEIS (16) Hembras Adultas, DOS (2) Padrillos y CINCO (5) lechones.

ARTICULO 4º — Todos los gastos que resulten de la aplicación de la presente resolución serán por cuenta del propietario mencionado en el artículo 1º. Este organismo gestionará la exención ante quien corresponda, de los gravámenes en concepto de débito fiscal del productor propietario y la percepción por faena en frigorífico que emerjan por la aplicación de la presente resolución y que involucra un establecimiento situado dentro de la zona declarada en Emergencia Sanitaria por Resolución Nº 332 del 11 de junio de 1997 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 5º — No podrán bajo ningún concepto ingresar nuevos animales porcinos a la explotación mencionada hasta tanto no se proceda al despoblamiento total de dicho predio, su limpieza y desratización. Quedando por cuenta del personal de SENASA la autorización por escrito del levantamiento de la interdicción en la que se encuentra.

ARTICULO 6º — El propietario imputado tendrá a su cargo la responsabilidad de la cuida y alimentación de los animales, como así también la obligatoriedad de proceder a la concentración y cargo en el lugar que se indique, cuando los animales deban ser transportados al lugar de faena. El incumplimiento de lo mencionado lo hará pasible de las sanciones determinadas por las normas legales vigentes.

ARTICULO 7º — La faena estará de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968. Se utilizará como prueba diagnóstica la Digestión Enzimática Artificial. Si alguno de los porcinos que componen la tropa resultara POSITIVO será suficiente para su decomiso total, debiéndose someter a los NEGATIVOS a una nueva prueba diagnóstica en forma individual con una muestra de CINCUENTA (50) gramos de músculo diafragma de cada uno de los restantes animales y de resultar nuevamente NEGATIVOS sólo podrán salir a consumo si se los somete a TERMOPROCESADO.

ARTICULO 8º — Si en esta segunda prueba diagnóstica a la que fueron sometidos los porcinos negativos resultará uno POSITIVO, toda la tropa será decomisada y se procederá a su total destrucción, garantizando que el producto final resultante se encuentra totalmente exento de producir infestación.

ARTICULO 9º — Desígnase al Doctor Carlos PAOLETTI (L.P.U. 8.312.194) y al Dr. Rubén MACHADO (L.P.U. 5.508.540) como Jefes del Operativo, y a las personas a quienes estos designen para requerir ante las Autoridades Judiciales correspondientes, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las acciones que demandará el cumplimiento de lo dispuesto, así como de aquellas destinadas a las comunicaciones y control de los distintos aspectos sanitarios.

ARTICULO 10. — Encomiéndase a las autoridades Municipales del Partido de Villarino las tareas de apoyo en el procedimiento a realizarse, la limpieza y desratización del predio mencionado en el artículo 1º.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 4/7 Nº 191.518 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 19/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 331 del 05/06/97. Solicitante de la investigación: CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES.
Producto: "Rayos y niples para bicicletas y motocicletas".
Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.
Origen: República Popular China y Taiwan.
Objetivo:
— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.
— Interrogar las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.
— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.
Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.
Suplente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 24/07/97 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 17/07/97 a las 18:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Victor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.
El día 21/07/97 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. de DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 4/7 Nº 116.601 v. 4/7/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 51/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Buenos Aires, 23/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo

de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R.) y S.C.).

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7 DE LA D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 5 que más abajo se mencionan que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

20-02781967-4	ESPOSITO FRANCISCO
20-04113789-6	GUZMAN JOSE FRANCISCO
20-04119187-3	FASCE ROBERTO JORGE
20-04332092-1	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
20-04333996-7	DE VITA ANTONIO
20-04334246-1	WEITZMAM MAURICIO
20-04373612-5	PEREYRA JORGE ANGEL
20-04706477-6	CENTURION Y CIENFUEGOS JORGE
20-04799490-0	GOMEZ ANDRES FERNANDO
20-04826605-4	MARINCOLA JORGE ALBERTO
20-05089622-7	MENENDEZ HECTOR RUBEN
20-06670086-1	GUARDIA NESTOR PORFIRIO
20-07657663-8	CARPENTER ENRIQUE ROBERTO
20-07760091-5	CAMBAKLIAN EDUARDO
20-07762106-3	ASEF MIGUEL ALBERTO
20-08267788-8	LEZCANO RAFAEL ALFREDO
20-08345618-4	KLOURY VICTOR EDUARDO
20-08503058-3	TRENTUNO OSVALDO DELIO
20-10625851-2	CUNEO HUMBERTO DANIEL
20-10717802-4	BRISCIOLI OSVALDO HUGO
20-12759211-0	INCHAUSPE HORACIO MARTIN
20-13480124-8	PLIEGO LUIS ANTONIO
20-15223509-8	DIEGUEZ MANUEL
20-15237783-6	GRONING DANIEL ROGELIO
20-17206034-0	DIVEN MARCELO
27-15217379-8	FREIREANEIROS DIONISIA ALFONSINA
27-92037590-7	HONG YUNG SOON L DE
30-51745361-3	ROBERTPLAST SRL
30-55961996-1	TALLERES LAMADRID S.A.
30-57061236-7	TERJOR S.A. EN FORMACION
30-57956226-5	ANTONIO BALTAIAN S.A. EN FORMACION
30-58125995-2	CONDUCTORES ELECTRICOS FAMA SUR S.A.
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S.A.
30-59494678-9	HAMBOURIS SRL
30-60148874-0	RANKETT S.A.
30-60289151-4	EMPRESA BERNASCONI TURISMO Y EXCURSIONES SRL
30-60778510-0	GRAZIANO PANTALEONE S DE H
30-61027970-4	GENERAL SERVICE REFRIGERACION SRL
30-61328714-7	MENGAR SACIM
30-61625877-6	FORESTAL SANTA MARIA SA
30-61739662-5	INPRE SAAICF
30-61826256-8	TORRE DE TRANSPORTE SA
30-61863053-2	MIRIAM SA
30-61880384-4	CLINICA MODELO DE LOMAS DE ZAMORA SA
30-62014641-9	VEINTE DE NOVIEMBRE SA
30-62198266-0	AIRFE SA
30-62264350-9	FERRERO HNOS. SCC
30-62879860-1	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS SA
30-62897378-0	SAFRAMA SA
30-62937522-4	COPIAR SA SA
30-63317046-7	FERSAND SRL
30-63377264-5	TRANSPORTE BROWN SA
30-63639311-4	DYBSA COMUNICACIONES Y COMPUTACION SA
30-63723777-9	INDUSTRIAS ARSA
30-63791235-2	VILLASEÑOR NILDA T. SCHUNEMANN CATALINA M.
30-63938784-0	CERMAC SA
30-64020563-2	BUENOS AIRES SUR SRL
30-64902225-5	ESTIMAQ SA
30-65341834-1	ALBBEN SRL
30-65418471-9	CORRUGADORA LATINA SA
30-66068514-2	ASTV TRADING CORPORATION SA
30-66144401-7	LINO PATALANO SA
30-66147264-9	JOSEMA SA
30-66147929-5	EQUEFRON SA
30-66148021-8	V G CONSTRUCCIONES SA
30-66149208-9	CHS CONTRATISTAS GENERALES CONTELEN INVERSIONES
30—6149352-2	TRANSCLIMA SA
30-67783502-4	RONHON SRL
30-67788323-1	DEL COMAHUE SA
33-54682700-9	PEM FLET SRL
33-56266014-9	LINAS SRL
33-57093433-9	NEUMATICOS KAIKEN SRL
33-59810829-9	ECOL SA
33-64815235-9	COSTA DEL PLATA SRL
33-66144470-9	BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS SA
33-66153010-9	SERVICIO MEDICO VILLA ALBERTINA SRL

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. Contador Público — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/7 Nº 191.118 v. 8/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. /6/97

DGI COMUNICA:

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente o Transitoria de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1600	Jefatura de SECCION GESTION JUDICIAL dependiente de AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 y 2 " " RIO CUARTO " " MENDOZA Nº 2 " " TUCUMAN " " ROSARIO Nº 1 " " SANTA FE " " PARANA " " RESISTENCIA " " LA PLATA Nº 1 y 2 " " JUNIN " " MAR DEL PLATA 1 y 2 " " BAHIA BLANCA GRUPO 22 - FUNCION 09	18/7/97

e. 2/7 Nº 191.110 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/6/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/6/97	1599	Jefatura de REGION PARANA dependiente de DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL GR. 25 F. 02	31/7/97
19/6/97	1601	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION INTERNA dependiente de la REGION MAR DEL PLATA - G. 24 - F. 01	31/7/97
23/6/97	1602	Jefatura de la DIVISION SECRETARIA PRIVADA dependiente de la DIRECCION GENERAL - GR 23 - F.01	31/7/97
25/6/97	1603	Jefatura de AGENCIA SAN LUIS dependiente de la REGION MENDOZA - GR 24 - F. 02	1/8/97

e. 2/7 Nº 191.112 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Noemí DONNANGELO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 - para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, oficina 5157, Capital Federal. 27 de Junio de 1997. — Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/7 Nº 191.281 v. 7/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Expediente Nº 26/97

Comodoro Rivadavia, 20/6/97.

VISTO, el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-06-97.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporacón surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-11275583-8	OTIN Jorge Omar
20-12454027-6	CROSBY César Augusto
20-13125734-2	UKASKI Aníbal Osvaldo
20-13148006-8	BECERRA Héctor Raúl
20-14075004-3	VARAS Abel
20-14396743-4	CENTENO Néstor Horacio
20-14704122-6	MAURO Jorge
20-18042350-9	BARRIONUEVO Mario Roberto
20-20325798-9	LOPEZ Adrián Alejandro
20-21449994-1	SAEZ Vicente Héctor
23-11006028-9	ALVARADO Mario
23-11860226-9	FERNANDEZ Pedro Victorio
23-92276650-9	BARRIA SOTO José Benedicto
27-01779501-0	ROJAS Elcira
27-04891016-0	NIETO Catalina Palou de
27-13564374-8	DIAZ Almerinda del Tránsito Aguilar de
27-13755777-6	BOYERO Graciela Victoria Lavitola de
27-16577942-3	MARTINEZ Graciela
30-51456678-6	GRANDOSO Y BEITIA S.C.
30-62931524-8	SYVA S.R.L.
30-62971566-1	MAR DEL CHUBUT S.A.
30-63134182-5	ODAISEP S.R.L.
30-63642083-9	HELART S.R.L.
30-64317915-2	NEW CRAZYS de QUIROZ Mirta Cristina y MARQUEZ Luis Alejandro Soc. de Hecho
30-64449270-9	PESQUERA CONO SUR S.R.L.
30-65134968-7	COOPERATIVA MARITIMA COMODORO LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: Abogado CARLOS MARIA FOLCO, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 30/6 Nº 190.819 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

FUNDACION VIDA PLENA CUIT Nº 30-64835749-0

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO ...

CONSIDERANDO ...

EL JEFE DE LA
DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución del 8 de septiembre de 1992 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION VIDA PLENA con domicilio constituido en Lavalle 1773 Piso 11 Dto. 42 Capital Federal con la C.U.I.T. Nº 30-64835749-0 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 11/12/91, y con vigencia hasta el 30/06/94.

ARTICULO 2° — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION VIDA PLENA, con domicilio en Chacabuco 145 P1 Dto. 17 de esta Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T Nº 30-64835749-0.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 30/6 Nº 190.807 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

VISTO la necesidad de citar al contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT Nº 20-08480598-0, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue notificado de la citación mediante Carta Documento Nº 11.805.116 4AR de fecha 6 de junio de 1997 remitida a su domicilio fiscal, conforme lo prescribe el art. 100 inc. a) de

la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), la que fuera devuelta sin entregar por el Correo Argentino en atención a que el nombrado se había mudado.

Que además se practicaron las diligencias previstas por el art. 100 inc. b) del citado cuerpo normativo, los días 12 y 13 de junio de 1997.

Que las notificaciones citadas requerían su comparencia para el día 17 junio de 1997, y a la fecha el contribuyente no se ha constituido a efectos de su cumplimiento.

Que en este orden el contribuyente no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 2210, en cuanto a su obligación de notificar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los 5 (cinco) días de producido.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante edictos, del contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT nº 20-08480598-0, a efectos que comparezca por ante la Dirección de Inteligencia Fiscal sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Piso 11 de esta Capital Federal, munido de su Documento Nacional de Identidad, y de la documentación respaldatoria de los importes exteriorizados en sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, ambas correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996.

ARTICULO 2º — Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Nación, y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, y a la Subdirección General de Fiscalización, para su conocimiento. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo A/C Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 30/6 Nº 191.331 v. 4/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 151/97

Bs. As., 27/6/97

VISTO el Expediente Nº 374.331/97 del Registro del esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-6" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 - ANEXO I -, artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-6" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como Anexo I, forma parte integrantes de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 2/7 Nº 191.356 v. 4/7/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto R. Torti, Secretaría Nº 5 de la Dra. Lilia H. Gómez, de los años 1951 a 1983; Menores Nº 6 a cargo de la Dra. A. L. Leira, Secretaría Nº 17 del Dr. Roque Vasquez Mansilla, de los años 1963 a 1984; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley y de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional serán destruidos los expedientes correspondientes al Juzgado Nacional de Menores Nº 1 a cargo de la Dra. María Teresa Salgueiro, Secretaría Nº 3 del Dr. G. Oliver de Tezamos, de los años 1953 a 1990.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 10.789/97; 12.651/97; 12.652/97 y 12.653/97

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/7 Nº 190.879 v. 4/7/97

